



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1821 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de junio de 2011
No. 113

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 04/2011, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE MANDAMIENTOS JUDICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2333, 2334, 2336, 346-B1, 599-A1, 2331, 2329, 345-B1, 2344, 2339, 2328, 2342, 553-A1, 2148, 321-B1, 322-B1, 323-B1, 2164, 2163, 2164, 2165, 2167, 2168, 2154, 2323, 591-A1, 2311, 2309, 2153, 2160, 2393, 2320, 2394, 2420, 624-A1, 2427, 2429, 362-B1, 2312 y 607-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2422, 2358, 2442, 2316, 2317, 2318, 2332, 601-A1, 344-B1, 521-A1, 2506, 2507, 2508 y 2509.

SUMARIO:

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO ALFREDO CASTILLO CERVANTES, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 21, FRACCIONES V, VI Y VII, 29, 31, FRACCIÓN III, 32, FRACCIÓN VII, 34, 42, APARTADO A, FRACCIONES IX, XIV Y XV, APARTADO C, FRACCIONES I Y III, Y APARTADO D, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 3, 4, 12, 14, FRACCIÓN XXI, ANTEPENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, 15 Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA EN CITA, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común;

Que el Ministerio Público se auxilia de la Policía Ministerial del Estado de México, la cual, en el ejercicio de la función de investigación de los hechos delictivos, se encuentra sujeta a la conducción y mando de aquél y, en el cumplimiento de sus atribuciones, está sujeta a los principios de actuación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables;

Que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se instituyó un nuevo sistema procesal penal de tipo acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, en el que se establecen como objetivos del mismo el esclarecimiento de los hechos; la protección del inocente; que el culpable no quede impune, y que los daños causados por el delito se reparen;

Que en el Estado de México es aplicable el nuevo sistema de justicia penal acusatorio en la mayor parte del territorio, así como el sistema de justicia penal mixto inquisitivo y, en ambos, corresponde a la policía de investigación la ejecución de órdenes de aprehensión y el cumplimiento de otras medidas dictadas por el Ministerio Público y la autoridad judicial, en términos de las disposiciones legales aplicables y sin perjuicio de las funciones que corresponden a otras instituciones policiales;

Que la Policía Ministerial del Estado de México es la policía de investigación a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo artículo 77, fracción XIII, la faculta para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandamientos ministeriales y jurisdiccionales, con motivo del ejercicio de sus funciones;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, la facultad de ejecutar órdenes de aprehensión y demás mandamientos judiciales y ministeriales corresponde genéricamente a todos los elementos de la Policía Ministerial, independientemente de la región o unidad administrativa de adscripción;

Que para una mejor distribución de las cargas de trabajo y con objeto de facilitar la especialización en el ejercicio de las funciones policiales, a la vez de propiciar el establecimiento de sistemas eficaces de control y evaluación de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, es necesario establecer una Unidad de Mandamientos Judiciales, dependiente de la Comisaría General de la Policía Ministerial, la cual estará conformada por agentes de la Policía cuyas funciones estarán orientadas, primordialmente, al cumplimiento de las órdenes judiciales y ministeriales relacionadas con la localización, detención y presentación de probables responsables de la comisión de un hecho delictuoso;

Que la creación de la Unidad antes referida dará certeza y seguridad jurídicas a las actuaciones que la Policía Ministerial lleve a cabo en la ejecución de mandamientos judiciales y ministeriales, así como respecto de aquéllos que emitan otras autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, en términos de los convenios de colaboración celebrados al efecto;

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04/2011, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE MANDAMIENTOS JUDICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Objeto del Acuerdo

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Unidad de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Titular y adscripción de la Unidad de Mandamientos Judiciales

SEGUNDO.- Al frente de la Unidad de Mandamientos Judiciales habrá un Titular, quien será designado por el Procurador General de Justicia del Estado de México.

La Unidad de Mandamientos Judiciales estará adscrita a la Comisaría General de la Policía Ministerial.

Atribuciones del Titular de la Unidad de Mandamientos Judiciales

TERCERO.- Corresponde al Titular de la Unidad de Mandamientos Judiciales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, controlar y vigilar la actuación de los Agentes de la Policía Ministerial, en el cumplimiento de los mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales, así como aquellas que emitan otras autoridades de las entidades federativas en apego a los Convenios de Colaboración;
- II. Recibir las órdenes mencionadas en la fracción anterior y distribuirlas convenientemente entre los elementos de la Policía Ministerial sujetos a su mando, vigilando que las mismas sean ejecutadas;
- III. Llevar el control administrativo sobre las órdenes recibidas, las ejecutadas y las que están en proceso de ejecución, así como el registro del procedimiento y acciones que se lleven cabo para su cumplimiento;
- IV. Realizar proyectos y propuestas al Comisario y, en su caso, al Procurador, para la mejor organización y funcionamiento en los operativos tendientes a la ejecución de Mandamientos Judiciales;
- V. Establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información con la unidad de amparos de la Procuraduría, y llevar el registro de los mandamientos judiciales cuya ejecución esté suspendida por orden judicial y, en su caso, ordenar su ejecución una vez que sea negada la suspensión, se niegue el amparo o el asunto sea sobreseído;
- VI. Proponer al Comisario General el ascenso de los elementos ministeriales en sus rangos por sus labores sobresalientes en el servicio, en términos de las normas aplicables;
- VII. Realizar la Propuesta para el otorgamiento de incentivos de los elementos de la Policía Ministerial, así como del personal a su cargo, conforme a su desempeño, acreditando el mismo con base en el trabajo realizado;
- VIII. Informar al Comisario sobre el funcionamiento de la Unidad de Mandamientos Judiciales, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones y las que le encomiende el Procurador General de Justicia o el Comisario General de la Policía Ministerial.

TRANSITORIOS**PRIMERO. Publicación**

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Apoyo administrativo

Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración, para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Mandamientos Judiciales.

CUARTO.- Apoyo de las Unidades Administrativas

Se instruye al Subprocurador General, Subprocuradores, Fiscales Regionales y Especializados; Directores Generales y Titulares de las unidades administrativas de la Institución, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el día tres de mayo de año dos mil once.

LIC. ALFREDO CASTILLO CERVANTES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

C. MARIA DEL ROCIO LOPEZ ARIZA, por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 88/2011, relativo a Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura, IMELDA AIDE ANTONIO CRUZ y ADRIAN FRAGOSO ESTEFES, le demandan lo siguiente: En ejercicio de la acción para el otorgamiento y firma de escritura, respecto del bien inmueble ubicado como lote de terreno No. 56, manzana 109, Colonia San Miguel Xico, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 02 de septiembre del año 2010, la demanda MARIA DEL ROCIO LOPEZ ARIZA, celebró contrato privado de compraventa con los actores, respecto del bien inmueble antes descrito y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros colindando con lotes 2 y 3, al sureste: 29.00 metros colindando con lote 55; al suroeste: 10.00 metros colindando con calle Poniente Nueve; y al noroeste: 29.00 metros colindando con lote 57, con una superficie total de 290.00 metros cuadrados, contrato que se anexa en original a la presente demanda, y con el cual los enjuiciantes pretenden acreditar la relación contractual entre ellos y la reo. 2.- Los justiciables manifiestan tener la posesión del citado inmueble en calidad de propietarios y lo justifican con el multicitado contrato privado de compraventa y del cual hoy solicitan el otorgamiento y firma de escritura. 3.- El precio convenido por las partes contratantes fue de \$ 390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que fue pagado en su totalidad y en efectivo en dinero de curso corriente a la enjuiciada en fecha seis de septiembre del año dos mil diez, tal y como se desprende de la cláusula segunda del multimencionado contrato de fecha dos de septiembre de dos mil diez y con el recibo de finiquito que adjuntaron al escrito inicial. 4.- Por otra parte exhiben copia certificada del contrato de fecha seis de septiembre de 2010 ante el Notario Público No. 39 del Estado de México. 5.- Cabe indicar que los promoventes buscaron en más de tres ocasiones a la demandada en forma extrajudicial, para requerirle que se presentaran ante un Notario Público, a fin de que les otorgara la escritura pública del bien inmueble objeto del presente juicio, circunstancias que les consta a MAGDALENA CERCAS VAQUERO, ALBERTO AVILES MONTALVO y ANA MARIA GARCIA FIGUEROA, aplazando en todo momento dicha situación, por que manifestaba la reo que no tenía tiempo, sin embargo el día 13 de diciembre del año 2010 al acudir al domicilio de la enjuiciada esta ya no se encontraba, es por ello que los actores acuden en la presente vía a efecto de que les sea otorgada la firma y escritura por parte de MARIA DEL ROCIO LOPEZ ARIZA. 3.- (SIC) Cabe indicar que desde la fecha de la celebración del contrato los ocurrentes tienen la posesión del citado bien raíz, lo cual justifican con el contrato celebrado y que tuvo por objeto transmitirles el dominio del inmueble. 4.- (SIC) Manifiestan los actores que tienen la propiedad y la posesión del bien, mismo que les fue transmitido sin violencia. En mérito de lo anterior, se emplaza a MARIA DEL ROCIO LOPEZ ARIZA por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a uno del mes de junio del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Felipe Rueda Albino.-Rúbrica.

2333.-7, 16 y 27 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T ORUBICELIA SERRANO CRUZ.
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que: DIEGO TORRES HERNANDEZ en su carácter de Apoderado de CRISPIN AGUILAR ZEPEDA, le demanda en el expediente número 558/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, nulidad de juicio, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de nulidad absoluta que por sentencia definitiva se sirva declarar su Señoría, respecto del juicio concluido, tramitado en forma fraudulenta por la parte demandada señora RUBICELIA SERRANO CRUZ en contra de su poderdante CRISPIN AGUILAR ZEPEDA, en la Vía Ordinaria Civil, sobre usucapación, radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, bajo el número de expediente 198/2007, respecto del inmueble marcado con el número 3, de la manzana 183, con número oficial 237, de las calles de Feria de las Flores, de la Colonia Aurora, (actualmente también Colonia Benito Juárez), en Ciudad Nezahualcóyotl, México; B).- La declaración que por sentencia definitiva, ordene su Señoría al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que se sirva realizar la cancelación y tildación del asiento registral bajo la partida 997, volumen 263, libro primero, sección primera, de fecha 20 de agosto del 2007, que aparece a nombre de la demandada y se vuelva a inscribir a nombre de su representado. C).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del inmueble descrito en la prestación A) a favor del actor. D).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen hasta la total conclusión. Funda su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos, el señor CRISPIN AGUILAR ZEPEDA, inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos, del juicio de usucapación promovido ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Texcoco con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, México, respecto del inmueble ubicado con el número 3, lote 183, actualmente con número oficial 237, del Fraccionamiento Colonia Aurora, (actualmente también conocido como Colonia Benito Juárez), de esta Ciudad, quedando inscrito bajo la partida 291, libro primero, volumen 135, de la sección primera, con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos. 2.- En fecha primero de enero de mil novecientos ochenta y seis, el señor CRISPIN AGUILAR ZEPEDA, dio en arrendamiento el inmueble descrito en el hecho que antecede al suscrito y mi esposa de nombre HILDA ORTIZ ORTIZ, quienes ocupamos dicho inmueble en calidad de arrendatarios. 3.- Cabe señalar que el señor CRISPIN AGUILAR ZEPEDA, desde el mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, a la fecha se encuentra viviendo en la calle 5 de Mayo número 28, de la Ciudad de San José de Gracia, del Municipio de Marcos Castellanos, en el Estado de Michoacán, manifestación que se hace bajo protesta de decir verdad, exhibo además documentos que corresponden al inmueble que habita el actor desde hace quince años, acreditando con esto que no ha tenido algún otro domicilio como falsamente lo señaló la demandada en el juicio del cual se pretende la nulidad. 4.- El actor, al encontrarse en la Ciudad de Nezahualcóyotl, México, el día nueve de mayo del dos mil ocho, se constituyo aproximadamente a las doce horas, en el domicilio en donde se encuentra ubicado

el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Texcoco, a fin de checar que el inmueble materia de esta controversia del cual se demanda la nulidad absoluta habían tramitado una nueva escritura sin su consentimiento. Por lo que al solicitar los libros de registro en ese momento, se enteró que el inmueble de su propiedad y que es materia del presente juicio, se encontraba inscrito a favor de una tal RUBICELIA SERRANO CRUZ y que el trámite lo había realizado en fecha veinte de agosto del dos mil siete, habiendo quedado inscrito bajo la partida número 997, del volumen 263, libro primero, sección primera. 5.- El actor tuvo conocimiento que la señora RUBICELIA SERRANO CRUZ, tramitó un juicio de usucapión, ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito de Nezahualcóyotl, México, bajo el número de expediente 198/2007, demandando a CRISPIN AGUILERA ZEPEDA y a la señora HILDA ORTIZ ORTIZ, esposa del suscrito apoderado y arrendatario, sin que le asistiera acción o derecho alguno, en razón de que el inmueble se encontraba ocupado el suscrito y mi esposa. 6.- Refiere que RUBICELIA SERRANO CRUZ, maquinó la situación de tal forma para obtener algo que no le corresponde por medio de simulaciones judiciales, en complicidad con otras personas, puesto que emplazó al señor CRISPIN AGUILAR ZEPEDA, el día veinte de marzo del dos mil siete, en un domicilio en donde nunca ha vivido, señalando como domicilio falso el ubicado en Cama de Piedra número 20, esquina con calle Cuatro Milpas número 53, de la Colonia Aurora (también conocida como Benito Juárez) del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, México, tal como se desprende de la foja 13 de la razón del emplazamiento realizado por conducto de la persona autorizada por el Juzgado, de las constancias exhibidas en el hecho que antecede, el actor como ha quedado de manifiesto nunca he vivido en ese lugar, ni mucho menos es tío de la que dijo llamarse KARINA ALCANTARA FLORES, persona que fue quien recibió el supuesto emplazamiento a juicio. 7.- De igual forma la señora RUBICELIA SERRANO CRUZ; emplazó a la señora HILDA ORTIZ ORTIZ, el veinte de marzo del dos mil siete, en un domicilio donde jamás ha vivido, siendo totalmente falso que haya habitado el inmueble ubicado en la calle Cama de Piedra número 20, esquina con calle Cuatro Milpas número 53, de la Colonia Aurora (también conocida como Benito Juárez), del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, México, exhibió copias certificadas de la acta de defunción de la señora HILDA ORTIZ ORTIZ, que falleció el diecinueve de septiembre del dos mil uno, con lo que demuestra la conducta fraudulenta y mala fe con que se conduce la demanda, ya que desde la fecha del emplazamiento ya había transcurrido más de cinco años, seis meses, en que había muerto dicha persona, aunado a que el domicilio de la difunta era calle Feria de las Flores número 230, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, y no como falsamente lo señaló la demandada en el juicio fraudulento del cual se pretende la nulidad absoluta; consecuentemente es de observarse la forma dolosa en que incurre la ahora demandada y los medios por los cuales en complicidad con otras personas despojo al señor CRISPIN AGUILAR ZEPEDA del bien inmueble de su propiedad. 8.- Aduce que la razón de emplazamiento de fecha veinte de marzo del año dos mil siete, se desprende que la persona que recibió los citatorios de emplazamiento fue quien dijo llamarse KARINA ALCANTARA FLORES, quien dijo que en ese domicilio vivían los demandados en ese juicio y que eran sus tíos. 10.- Ahora bien dentro del juicio de usucapión, ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito de Nezahualcóyotl, México, bajo el número de expediente 198/2007, de referencia, destaca que la actora RUBICELIA SERRANO CRUZ, hoy demandada ofreció como testigos a las señoras MARICELA LOPEZ RODRIGUEZ y GRACIELA AGUILAR SAAVEDRA, y estas declararon en la audiencia de fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, quienes proporcionaron un domicilio diverso del de las identificaciones que presentaron, quienes establecieron al contestar al interrogatorio que ellas habían sido testigos del contrato de compra venta del inmueble objeto del presente juicio, que el contrato de compra venta se llevo a cabo con la señora HILDA ORTIZ ORTIZ, como parte vendedora y la señora RUBICELIA SERRANO CRUZ como compradora en el año de mil

novecientos noventa y seis, siendo totalmente falso por que el inmueble se encontraba en ese entonces inscrito a favor de CRISPIN AGUILAR ZEPEDA, siendo que no era posible realizar un traslado de dominio con persona que no ostentaba la propiedad. 11.- Por otra parte y toda vez que a la fecha de presentación de esta demanda se ignora donde se encuentre la demandada y al no tener un domicilio donde se emplace, exhibe copias certificadas constante de cinco fojas útiles, expedidas por el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Nezahualcóyotl, México, donde constan los informes rendidos tanto de la TESORERIA, SUBDIRECCION DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD Y DE TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., mediante los cuales precisan que no existe algún dato relacionado con el domicilio de la C. RUBICELIA SERRANO CRUZ, documental que acredita fehacientemente y sustentan la solicitud para que ordene se lleve a cabo el emplazamiento por edictos. 12.- En atención a lo anteriormente relatado, existe el temor fundado del señor CRISPIN AGUILAR ZEPEDA, de que la parte demandada RUBICELIA SERRANO CRUZ, pretenda vender o hipotecar el inmueble materia de la presente controversia, es por lo que se solicita que en forma preventiva, se gire atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que realice la inscripción preventiva de la demanda y se mantengan las cosas en el estado en que se encuentren. 13.- Por otra parte cabe señalar a su Señoría que de todos estos hechos narrados en el presente escrito han tenido conocimiento las CC. SUSANA MARQUEZ GARCILAZO y JAIME GONZALEZ REBOLLAR. Ignorándose su domicilio, por autos de fechas ocho de noviembre del dos mil diez, se ordenó emplazarle para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de éste edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de ese Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil once.-Fecha de acuerdo: ocho de noviembre del dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

2334.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 516/2010-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PABLO CARREÑO DE LEON, demandando de CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR y DE SERVICIOS S.A. DE C.V., por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil once, el C. Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada, a quien se le hace saber que PABLO CARREÑO DE LEON, le demanda en Vía Ordinaria Civil, y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones: a).- La entrega material y jurídica de la acción de terreno que tiene una superficie de 398.46 trescientos noventa y ocho metros con cuarenta y seis centímetros cuadrados, b).- La indemnización de daños y perjuicios que la empresa CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR y DE SERVICIOS S.A. DE C.V., le ha ocasionado por el despojo de la fracción de terreno referida, c).- Que otorgue a la actora fianza bastante de que en lo futuro no me perturbará en su posesión, d).- Que dicha empresa sea conminada con una multa y arresto en caso de incidencia, e).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Debido a los siguientes hechos 1.- Que el actor es poseedor en calidad de

propietario de un terreno labor ubicado en Vialidad Toluca-Tenango s/n, en la Colonia La Michoacana, Municipio de Metepec, México, de acuerdo a un contrato privado de compraventa celebrado el día 17 diecisiete de marzo de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores JUAN CAREÑO y EUGENIO REYNOSO, como comprador y vendedor respectivamente, ante la fe del Notario Público número 2, LIC. REMEDIOS ALBERTINA EZETA. 2.- Que debido a la ampliación de la carretera Toluca-Tenango, dicho terreno sufrió modificaciones en sus medidas y colindancias, por lo que las medidas que tiene en la actualidad son las siguientes: noreste: 53.40 metros colindando con la Vialidad Toluca-Tenango, al oriente: 30.12 metros colindando con la Empresa Plaza Bazar EM y/o Centro de Entretenimiento Familiar y de Servicios, S.A. de C.V.; al sur: en tres líneas, la primera de oriente a poniente 8.00 metros colindando con los señores José Jasso y Pablo Carreño Sales; al poniente: 66.15 metros colindando con la empresa Invergago, S.A. de C.V., por lo que la superficie actual del terreno es de 1,745.94 metros cuadrados. 3.- En fecha 13 trece de febrero de dos mil nueve, el actor inició un Juicio Ordinario Civil, para recuperar la posesión en contra de la empresa PLAZA BAZAR EM, juicio que se tramitó ante el Juez Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México bajo el número de expediente 87/2009, anterior en razón de que fue despojado por esa empresa mencionada de una fracción de terreno por el lado poniente, la cual tiene una superficie de 398.46 metros cuadrados, misma que es motivo de la presente controversia. El emplazamiento se llevó a cabo en el domicilio anteriormente descrito, pues ese era el domicilio de la empresa PLAZA BAZAR EM y siguió su trámite hasta dictarse la sentencia definitiva por la Primera Sala Civil Regional de Toluca, en fecha 17 diecisiete de julio del año dos mil nueve, en la cual en su resolutive segundo se condenó a la empresa PLAZA BAZAR EM a restituir al actor la fracción de terreno mencionada, que ahora es nuevamente motivo de del presente juicio. 4.- El día 9 nueve de octubre de dos mil nueve el ejecutor adscrito a éste Juzgado, se constituyó en el terreno del actor para llevar a acabo la diligencia correspondiente habiéndose presentado en esos momentos el señor RUBEN GARCIA ALDANA. 5.- En razón de lo narrado el día 28 veintiocho de octubre del año 2009 dos mil nueve se le restituyó la posesión material y jurídica del predio motivo de la controversia, misma que es nuevamente motivo de litigio. Posteriormente el 14 catorce de noviembre del año 2009 dos mil nueve, la empresa CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., despojó nuevamente al actor del terreno motivo del presente juicio. 6.- Que el pasado 14 de noviembre del año 2009 fue informado por el señor RODOLFO GLEANA BERNAL, que la fracción del inmueble que se le otorgó posesión material y jurídica por el Juez Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, ya le había sido despojada y cercada con láminas y que él lo había visto desde el día viernes trece y que al pasar por el lugar vio mucha gente trabajando cercando dicho terreno que vio que quien estaba dirigiendo y mandando a la gente era el señor LEOPOLDO BERNAL ABARCA. 7.- El señor LEOPOLDO BERNAL ABARCA Apoderado Legal de la Empresa denominada CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR y DE SERVICIOS S.A. DE C.V., es también el Apoderado Legal de PLAZA BAZAR EM, según el escrito presentado por éste en fecha 29 veintinueve de octubre del año 2009 dos mil nueve, para solicitar a éste Juzgado la restitución del terreno mencionado anteriormente, aunado a las copias certificadas presentadas por la parte actora. Por lo que se emplaza a la parte demandada para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de que surta sus efectos la última publicación ocurran a éste Juzgado por sí, por apoderado o gestor que lo represente, apercibido de que no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se harán por lista y Boletín Judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo, del emplazamiento en la puerta de éste Tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la Gaceta del Estado consecutivas en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación así

como el Boletín Judicial del Estado de México. Dado en el Juzgado Octavo Civil en Toluca, con residencia en Metepec, México, a tres de mayo del dos mil once.-Validación: fecha del auto 19 de abril del 2011.-Segunda Secretario, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

2336.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

C. IGNACIO GOMEZ ORTIZ, TOMAS MARTINEZ MARTINEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado ante este Juzgado bajo el expediente 297/2010, demanda de IGNACIO GOMEZ ORTIZ. Las siguientes prestaciones: 1) La demolición total del edificio construido en el lote 01, manzana 160, Campestre Guadalupana Segunda Sección, Nezahualcóyotl, Estado de México, 2) La demolición y reconstrucción del inmueble de mi propiedad, ubicado en calle 34 número 85, Colonia Campestre Guadalupana, reparación en su estructura, cimentación, pisos, trabas, muros, y castillos y demás accesorios que amenazan con un inminente estado de ruina y derrumbe, lo que hacen imposible cualquier reparación. HECHOS 1) Los hoy demandados construyeron en forma posterior a la edificación de mi casa habitación, un edificio constante de planta baja y tres niveles, mismo que actualmente se destina a la presentación de servicios educativos bajo la denominación COLEGIO INGLES LIVERPOOL y procedieron a realizar excavación con maquinaria pesada, con una profundidad aproximada de 1.80 metros dejando expuesta la cimentación de mi casa 2) La maquinaria de trabajo produjo golpeteos y vibraciones a los cimientos de mi propiedad, se comenzaron a percibir en tres recámaras cuarteadoras de bardas y pisos. 3) Presente una queja ante la Subdirección de Obras Públicas Zona Norte del Municipio de Nezahualcóyotl, derivado de ello se celebró audiencia de conciliación en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Norte en la que IGNACIO GOMEZ ORTIZ Representante Legal de MARTHA ORTIZ CARDENAS, acepto pagar la cantidad de \$50,000.00 por concepto de indemnización de daños causados. 4) Es el caso que a partir del mes de junio del 2009, el edificio de la demandada ha mostrado un desplome y hundimiento generando nuevos daños y riesgos al inmueble de mi propiedad. Por auto de fecha 31 de marzo del 2010, se admitió la demanda, ordenándose el emplazamiento para que dentro del término de nueve días den contestación a la misma. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previniéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once.-Doy fe. Validación- Auto de fecha veintisiete de abril de 2011.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

346-B1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLACESE A LOMAS BOULEVARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente número 581/10, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por DOMINGUEZ ALCANTARA CARLOS en contra de LOMAS BOULEVARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el cual le demanda las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de la cláusula sexta del contrato privado de compraventa celebrado por las partes con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, respecto del inmueble ubicado en el lote 22 de la manzana 20 de la calle de Lotoile en el Fraccionamiento Lomas Boulevares, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; B).- Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia, ante la fe del Notario Público número 21 del Estado de México, Licenciado Guillermo E. Velásquez Quintana, con domicilio ubicado en Fuente de las Pirámides número 1, tercer piso, en Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; fundándose en los siguientes hechos: 1).- Con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, la parte actora adquirió de Lomas Boulevares, Sociedad Anónima de Capital Variable, el inmueble ubicado en lote 22 de la manzana 20 de la calle de Lotoile en el Fraccionamiento Lomas Boulevares, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 2).- En la Cláusula Segunda del referido contrato las partes pactaron como precio del inmueble la cantidad de \$56'444,500.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual se pagaría de la siguiente manera: A).- La cantidad de 28'444,500.00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al momento de la firma del contrato; y B).- La cantidad de 28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES 00/100 M.N.) mediante doce pagos que han quedado cubiertos a partir del día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos; 3).- En la Cláusula Novena del referido contrato de compraventa, se estipuló que el actor recibió la posesión del inmueble antes mencionado, al momento de la firma del contrato. 4).- De acuerdo con lo señalado en la Cláusula Octava la parte actora ha realizado los pagos del impuesto generados por el inmueble materia del presente juicio. 5).- En la Cláusula Sexta se pacto el otorgamiento y firma de escritura ante el Notario que se designa, esto una vez cubiertas las cantidades convenidas, y es el caso que la parte demandada ha incumplido con su obligación por causas imputables al mismo. Por lo que se hace saber a la demandada LOMAS BOULEVARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía; previniéndoles además que deberán señalar domicilio, dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Publíquese por tres 3 veces, de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Tlalnepantla, Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.-Auto.-

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, dieciséis de mayo de dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, Estado de México.-Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

599-A1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1098/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, promovido por GUADALUPE LETICIA REYES CARRILLO en contra de FRANCISCO VILLANUEVA SANTANA, en el cual demanda las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial invocando la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Funda su demanda en los siguientes hechos: 1).- La suscrita contrajo matrimonio civil con el demandado el 27 de enero de 1996, bajo el régimen de separación de bienes. 2).- De dicha unión matrimonial no procrearon hijos, 3).- Establecieron su domicilio conyugal en el domicilio conocido de San José del Rincón, Estado de México, 4).- Durante nuestro matrimonio, no adquirieron bienes muebles o inmuebles, 5).- La suscrita y el ahora demandado, vivimos separados desde hace aproximadamente doce años, debido a problemas de incomprensión y diferencia de ideas, resultando imposible sostener nuestra relación matrimonial. Por ello solicito se emplace mediante edictos, de conformidad con el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, por ignorar su actual domicilio. Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diez días del mes de mayo de dos mil once.-En cumplimiento al auto de veintiséis de abril de dos mil once.-Autoriza y firma.-Licenciada María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Secretaria Judicial.-Rúbrica.

2331.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. MARIA NORMA CORTES HERNANDEZ.

En el expediente 261/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTO CORTES SANCHEZ, denunciado por LUCIO FRANCO BELTRAN. Y dando cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber que en el Juzgado Primero se encuentra radicado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de ERNESTO CORTES SANCHEZ, por lo que se ordena el emplazamiento a la coheredera por medio de edictos que se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. El Secretario fijará además en la puerta del Tribunal,

una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda presentarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Se expide el presente edicto a los veinte días del mes de mayo del dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Iván Sosa García.-Rúbrica.-Validación.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de mayo del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

2329.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. JOSE LUIS SANCHEZ BONILLA.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1383/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, SOCORRO GOMEZ MARTINEZ, le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en calle Sur Seis, manzana doscientos treinta y nueve, lote nueve, Colonia Guadalupeana, Segunda Sección, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie total de 234.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros con límite de expropiación; al sureste: 24.20 metros con lote diez, al suroeste: 09.85 metros con calle Sur Seis y al noroeste: 24.80 metros con lote ocho, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Como lo acredita con el certificado de inscripción, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado JOSE LUIS SANCHEZ BONILLA, bajo la partida 4644, libro primero, sección primera, volumen 96 de fecha 20 de febrero de 1990, con la superficie, medidas y colindancias, ya señalados. 2.- En dicho inmueble ha hecho mejoras y construcciones con peculio propio. 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que la posesión que tiene en dicho inmueble lo adquirió del propio demandado mediante contrato privado de compraventa, que celebró el día veintinueve de julio del año dos mil. 4.- Desde dicha fecha que adquirió el lote de terreno, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente, por lo que considera que satisface todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley para usucapir. 5.- Finalmente, manifiesta que en la actualidad no ha sido molestada por persona o autoridad alguna por vivir en dicho lote de terreno, por lo que solicita se declare en sentencia que ha operado en su favor todos y cada uno de los elementos preceptivos y por ende se ha convertido en propietario por usucapión de dicho inmueble.

Se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los doce días del mes de abril del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de 1ª. Instancia de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

345-B1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JUANA PEÑA DIAZ.

En el expediente número 20/2011, relativo al Juicio Oral Familiar, sobre divorcio necesario promovido por MAURO RIVERA SANCHEZ, en contra de JUANA PEÑA DIAZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: La disolución del vínculo matrimonial.

Dentro de los hechos que manifiesta el actor son: que en fecha diecinueve de mayo del año dos mil once el suscrito y la hoy demandada contrajimos matrimonio civil ante el Oficial del Registro Civil Número Uno de Toluca, México, de dicha unión procreamos a nuestros hijos de nombres Jaime, Angel, Alberto, Angélica, Abraham, Cruz Alejandro, Edith y Mauro, de apellidos Rivera Peña, el domicilio conyugal que tuvimos hasta el día treinta y uno de julio del dos mil ocho, es el de calle Vicente Guerrero, número treinta y siete, interior cuatro, Colonia Santa Ana Tepetitlán, Toluca, México; a la señora Juana Peña Díaz, la conocí y después de tres años de noviazgo decidimos contraer matrimonio en el año de mil novecientos setenta y tres, habiendo procreado a ocho hijos hasta el año de mil novecientos ochenta y siete, viviendo durante ese tiempo de una forma normal, con disgustos que tienen todas las parejas, sin embargo, para el año del dos mil tres exactamente el treinta de junio, comenzó a celarme demasiado diciéndome y diciéndole a mis hijos, que yo andaba con otra mujer, haciéndole caso a los falsos e inverosímiles comentarios de sus hermanas de nombres REMEDIOS y ANA PEÑA DIAZ, quienes manifestaron que a mi cónyuge que tenía pruebas de que yo me encontraba haciendo vida marital con otra persona. Nuestra vida en común se volvió imposible debido a sus constantes reproches de que tenía relaciones con otras mujeres, señalando que a mi cónyuge la señora JUANA PEÑA DIAZ le gusta ingerir bebidas alcohólicas y cuando lo hace se transforma en una persona agresiva lo que provocó la violencia familiar hacia el que suscribe, ya que constantemente me agredía verbal y físicamente, es el caso que tuve que seguirse una causa penal 201/2008-JO, llevado ante el Juzgado Tercero Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca, México. Es necesario mencionar que mi deber de proporcionarle alimentos nunca cesó ya que proporcionaba la cantidad de \$100.00 (CEN PESOS 00/100 M.N.) diarios es decir la cantidad de \$700 (SETECIENTOS PESOS M.N.), a la semana, sin embargo, me demandó en la vía penal en el número de causa 93/2009 en el Juzgado Sexto Penal en Almoloya de Juárez, Estado de México. Sin embargo cada que nos encontramos me grita que nunca me va a dejar en paz.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a dieciséis de mayo del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.-Validación: diez de mayo del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

2344.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

A FRACCIONADORA LOMAS DE CRISTO, S.A.

Los CC. PRUDENCIO CONTRERAS GOMEZ y GUADALUPE BALTAZAR REYES, promueven ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, bajo el número de expediente: 860/10, Juicio Ordinario Civil, usucapión, lote de terreno número 33, manzana 4, sección A, del Fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con lote 58; al sur: 10.00 metros con Circuito Acolhuacán; al oriente: 25.00 metros con lote 32 y al poniente: 25.00 metros con lote 34, con una superficie de: 250.00 metros cuadrados. En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: I.- Que desde el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, se encuentran en posesión del inmueble antes mencionado en concepto de propietarios, de manera pacífica, continua, pública, de buena e ininterrumpida. II.- Que lo adquirieron por medio de contrato de compraventa en la fecha mencionada, en consecuencia su posesión es en carácter de propietarios y el contrato constituye la causa generadora de la posesión, el que les fue vendido por la señora LINA CAMPOS PEDROZA, quien les transmitió el dominio, realizando la remodelación de la casa habitación que adquirieron. III.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, México, en la partida 23, libro primero, volumen 14, sección primera de fecha 3 de diciembre de 1965, aclarando que de acuerdo al sistema integral registral del Estado de México, le corresponde la partida 184, libro primero, volumen 14, sección primera de fecha 3 de diciembre de 1965.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, se expide en Texcoco, Estado de México el veinticuatro de mayo del año dos mil once.-Doy fe.-Acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de febrero de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Verence Aguilar García.-Rúbrica.

2339.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

SEÑORA REMEDIOS RAMOS ALDAMA:

Por medio del presente se le hace saber que el señor CRESCENCIANO RODRIGUEZ RAMOS, le demanda bajo el expediente número 203/2011, de este Juzgado, la usucapión o prescripción positiva respecto de un predio denominado "Tezompa", ubicado en el poblado de Santa María Tezompa, en el Municipio de San Martín de las Pirámides y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, la cancelación y tildación del asiento que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, la inscripción de la sentencia en la cual se le declare propietario de dicho predio, y el pago de gastos y costas, fundándose para ello en los siguientes hechos: que con fecha 30 treinta de septiembre de 2001, celebró contrato de compraventa, con la señora REMEDIOS RAMOS ALDAMA, respecto del terreno antes descrito y desde esa fecha ha mantenido la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, haciéndole reparaciones y mejoras por cuenta de su peculio. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha trece de mayo del año dos mil once, ordenó emplazar a la parte demandada REMEDIOS RAMOS ALDAMA por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se expende diariamente en este Municipio así como en el Boletín Judicial del Estado de México, para que usted señora REMEDIOS RAMOS

ALDAMA, se presenten dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en base al artículo 1.170 del Código en cita. Fíjese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto.-Doy fe.-Se expide en Otumba, México, a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2011 dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

2328.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 304/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión promovido por ESTEBAN RODRIGUEZ ROBLEDO, en contra de J. ASCENCION PEÑALOZA NIEVEZ y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva que se ha operado a mi favor respecto de un inmueble situado en el Barrio del Calvario de esta Ciudad, por haberlo poseído con los requisitos y condiciones requeridos por la ley para usucapir, B).- La cancelación parcial ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Valle de Bravo, del asiento registral número 2820, del volumen X, a fojas 128, del libro primero, sección primera de fecha 5 de octubre de 1970, inscrito a nombre de los demandados J. ASCENCION PEÑALOZA NIEVES y MANUEL CARRANZA PEÑALOZA. C).- El pago de gastos y costas judiciales que se origine en este juicio. Fundándose esencialmente en lo siguiente: Que con fecha 15 de enero de 1979 adquirí mediante contrato de compraventa de los señores J. ASCENCION PEÑALOZA NIEVES y MANUEL CARRANZA PEÑALOZA. Un terreno situado en el Barrio del calvario de la Ciudad de Valle de Bravo, México, cuyas medidas y colindancias en ese tiempo se precisaron en el contrato de la siguiente forma: al norte: en cuatro líneas, de 14.09 metros, 3.07 metros, 1.84 metros y 5.34 metros colinda con cerrada del Limón, antes con propiedad mayor de los vendedores, al sureste: en dos líneas, una de 63.27 metros, colinda con propiedad de Bonifacio Peñaloza y otra de 3.83 metros, con camino de acceso, al noreste: en una línea de 27.50 metros colinda con Francisco Tamayo, antes con resto de la propiedad mayor de los vendedores, al suroeste: en dos líneas, una de 28.46 metros colinda con propiedad de María Eugenia Cárdenas y otra 24.07 metros, colinda con Barranca, antes con resto de propiedad mayor de los vendedores, al noroeste: en una línea de 35.04 metros con propiedad de MIRELLE VALDESPINO y MARIA EUGENIA CARDENAS, antes con resto de la propiedad mayor de los vendedores. Con una superficie de: 1,590.00 metros cuadrados, por lo que la Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintinueve de abril del año dos mil once, ordenó la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, así como en el Boletín Judicial, haciéndose saber a dicho demandado que deberá de presentarse dentro de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de abril del año dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

2342.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 109/2009.

ACTOR: MA. FELIX JUAREZ VAZQUEZ.

DEMANDADA: MARIA DEL SOCORRO VALENCIA DE JIMENEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: MARIA DEL SOCORRO VALENCIA DE JIMENEZ.

MA. FELIX JUAREZ VAZQUEZ, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil, (usucapión), de MARIA DEL SOCORRO VALENCIA DE JIMENEZ, respecto del lote de terreno con casa habitación, identificado como lote 16, también conocido como lote 5, de la manzana 421, también conocida como manzana 1, del predio denominado Tetetla Grande, ubicado en la calle sin nombre, actualmente conocida como calle Xolot, de la sección Chalmitta III, también conocida como sección Tonatiuh, del pueblo de Santa María Chiconautla o ampliación Chiconautla, actualmente conocida como Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 17 o lote 4, al sur: 15.00 metros con lote 15 o lote 6, al oriente: 8.00 metros con lote 5 o lote 16 y al poniente: 8.00 metros con calle sin nombre o calle Xolot, el cual cuenta con una superficie de: 120.00 metros cuadrados.

Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: en fecha 25 de enero de 1995, la actora adquirió mediante contrato privado de compraventa de la señora MARIA DEL SOCORRO VALENCIA DE JIMENEZ, como su vendedora, el lote de terreno antes mencionado, acreditando el hecho con el contrato privado de compraventa ya referido y que anexa a la presente demanda. Manifestando que desde el día de la compraventa señalada con antelación la vendedora le entregó a la actora la posesión material del inmueble que le compró en presencia de algunos testigos y además le entregó los siguientes documentos: nueve recibos de pago del terreno por el que ella pagó un contrato de compraventa por el que ella compró el predio, una escritura pública número 1035, Vol. 23 de 18 Dic. 1984 y quince recibos oficiales del pago del impuesto predial, hecho que acredita anexando a la demanda los documentos antes mencionados en original. Es el hecho que el inmueble que nos ocupa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad a favor de MARIA DEL SOCORRO VALENCIA DE JIMENEZ, bajo los siguientes datos registrales: partida 1421, volumen 651, libro primero, sección primera de fecha 6 de febrero de 1985, manifestando la actora que desde la fecha de la compraventa, hasta la fecha, ella ha pagado el impuesto predial, el servicio de agua de uso doméstico ha tramitado el traslado de dominio, la certificación de clave y valor catastral, el plano manzanero y el alineamiento, documentos que agrega a la presente demanda. Aclarando que en los distintos documentos que se agregan a la demanda como anexos, la vendedora aparece con el nombre de MA. DEL SOCORRO VALENCIA DE JIMENEZ y MARIA DEL SOCORRO VALENCIA DE JIMENEZ; es decir con su nombre de MARIA y MA. de manera indistinta, siendo la misma persona, tal y como ella señala en la cláusula número 9 del contrato privado de compraventa que se anexó a la demanda, así mismo el lote, aparece como lote 16 y lote 5, la manzana aparece como manzana 421 y manzana 1, la calle aparece como calle sin nombre y calle Xolot, la sección, como sección Chalmitta III y sección Tonatiuh, del mismo modo el lugar, aparece como Santa María Chiconautla, ampliación Chiconautla y Colonia Ciudad Cuauhtémoc, siendo el mismo inmueble, tanto en su identificación como en su ubicación. De igual manera manifiesta la actora que desde que tomó posesión material del multicitado inmueble su posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria por más de cinco años, de lo cual se han dado cuenta sus familiares, amistades, parientes y vecinos, a quienes presentará ante el Juzgado en el momento procesal oportuno, para que declaren sobre dichos hechos. Cabe mencionar que desde que la vendedora, la señora MARIA DEL

SOCORRO VALENCIA DE JIMENEZ, le vendió y dio a la actora la posesión material del inmueble, se retiró del mismo sin dar su nuevo domicilio, diciendo que una vez que quedara instaurada definitivamente, se lo proporcionaría, sin que hasta la fecha lo haya hecho, es por ello que desconoce su último domicilio y su paradero. Y toda vez que la demandada MARIA DEL SOCORRO VALENCIA DE JIMENEZ, ha tratado de ser localizada por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a esta, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad. Se expide a los cinco días del mes de abril del año dos mil once.-Fecha del acuerdo: veintitrés de junio del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

555-A1.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 10/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE LUIS MEJIA ESCOBAR, en su carácter de Apoderado Legal de JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, en contra de INMOBILIARIA VILEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y OTROS, demandando las siguientes prestaciones:

a).- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha once de octubre de dos mil seis, celebrado por "INMOBILIARIA VILEC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administrador Unico LIC. BALTAZAR VILCHIS MORON, en su carácter de "VENDEDOR", con el señor RODRIGO GUDIÑO MORENO en su carácter de "COMPRADOR", respecto del lote de terreno marcado con el número DOS y construcción sobre este edificada, ubicado en la calle de Vicente Guerrero (actualmente marcado con el número oficial 102), del poblado de Santa Ana Tlapaltitlán, perteneciente al Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias, más adelante señalo.

b).- Como consecuencia de lo anterior, LA NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública número TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, DEL VOLUMEN MXCVII, de fecha once de octubre de dos mil seis, del protocolo a cargo del Notario Público número 24 del Estado de México, Lic. Jorge Valdés Ramírez; en que se hizo constar el ilegal contrato de compraventa cuya nulidad se reclama.

c).- La declaración judicial de que el contrato de compraventa de fecha once de octubre de dos mil seis, celebrado por los demandados, no produce ni producirá efecto legal alguno.

d).- El pago de los DAÑOS y PERJUICIOS ocasionados al patrimonio de mi representado JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ; con la ilegal venta que dicha demandada "INMOBILIARIA VILEC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrara por conducto de su Administrador Unico LIC. BALTAZAR VILCHIS MORON, a favor del señor RODRIGO GUDIÑO MORENO, respecto del inmueble objeto del presente; mismos que serán cuantificables en ejecución de sentencia, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de hechos respectivo.

e).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS

I.- Según lo acredito con el contrato respectivo, en fecha veintiocho de marzo del año dos mil tres, mi poderdante JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, en su carácter de "COMPRADOR" celebro con la sociedad denominada INMOBILIARIA VILEC, S.A. DE C.V., por conducto de su Administrador Unico LIC. BALTAZAR VILCHIS MORON, en su carácter de "VENDEDOR", contrato de compraventa respecto de la fracción de terreno y construcción sobre este edificada, consistente en ese entonces en un edificio en construcción, ubicado en lote de terreno marcado con el número DOS, de la calle Vicente Guerrero (actualmente marcado con el número oficial 102), del poblado de Santa Ana Tlapatlán, perteneciente al Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México; con la superficie, medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 48.40 m (cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros), con lote uno de la subdivisión;

AL SUR: 48.40 m (cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros) con calle Vicente Guerrero;

AL ORIENTE: 25.00 m (veinticinco metros) con lote tres de la subdivisión; y

AL PONIENTE: 25.00 m (veinticinco metros) con la señora García;

Con una superficie aproximada de 1,210.00 m2. (mil doscientos diez metros cuadrados).

Hecho que acredito debidamente con la copia certificada del contrato de compraventa aludido, misma que se acompaña a la presente como Anexo 2, acreditando con ello el interés jurídico de mi representado JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, para reclamar de los demandados las prestaciones señaladas en el presente escrito inicial de demanda.

II.- La propiedad del citado inmueble, fue acreditada por el LIC. BALTAZAR VILCHIS MORON, Apoderado Legal de la "VENDEDORA", con la escritura pública número 15,424, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional número 6 de esta Capital en ese entonces LIC. JOSE LUIS MEJIA ESCOBAR; misma que se encontraba inscrita en el Registro Público de Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo la partida 1276 a la 1280-10305, del volumen 343, del libro primero, sección primera, a fojas, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, a nombre de la "VENDEDORA", INMOBILIARIA VILEC S.A. DE C.V., tal y como se hizo constar en la declaración I del contrato de mérito.

Siendo importante aclarar, que en el contrato de compraventa mencionado, la vendedora señaló dolosamente que la escritura que amparaba la propiedad, fue celebrada ante la fe del LIC. RICARDO ALONSO VALDES RAMIREZ, y que se encontraba inscrita en el volumen CCXLIV, lo cual resulta falso, ya que como se ha manifestado, esta fue otorgada ante la fe del Fedatario señalado en el párrafo que antecede, e inscrita en el volumen que ahí se cita; tal y como lo acredito con la copia simple de dicha escritura, atento a que mi mandante carece de otra fehaciente Anexo 3. Sin embargo, hago de su conocimiento que se ha solicitado copia certificada de la escritura de mérito, como lo acredito con el acuse respectivo, por lo que solicito se me tenga por anunciada, a fin de desahogarla como medio de prueba en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.103 de la Ley Adjetiva Civil vigente de la Entidad. Anexo 4.

III.- El precio pactado por las partes, por la compraventa del inmueble con edificio en construcción, lo fue la cantidad de \$ 6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que fue finiquitada en su totalidad en efectivo en el acto de la firma del contrato, sirviendo este como el más amplio recibo que

por esa cantidad correspondiera. Tal y como consta en la cláusula TERCERA del contrato de mérito.

IV.- En virtud del pago realizado por mi representado JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, a la vendedora; esta le hizo entrega de la posesión física y material del inmueble motivo de la compraventa en el mismo acto de la firma del contrato, manifestando a su vez mi mandante su conformidad en recibirla. Tal y como se acredita con el contenido de la cláusula CUARTA del citado contrato.

Hecho que es del conocimiento también, del señor CARLOS ERNESTO SAHAGUN GARCIA quien fungió como único testigo en la celebración del contrato aludido, y de quien desde este momento ofrezco la prueba testimonial correspondiente, al tenor del interrogatorio que oportunamente se le formule.

V.- Ambas partes manifestaron y acordaron, que respecto a la escrituración del inmueble a favor de la parte compradora, en su momento se pondrían de acuerdo en designar la Notaría Pública que a sus intereses conviniera, y que dicha escrituración se realizaría sin que constara gravamen alguno sobre el inmueble objeto del contrato, debiendo por su propio peculio la parte compradora sufragar lo que correspondiera a gastos de escrituración y honorarios del Notario. Acordando además, que ambas partes se obligaban al pago de los impuestos que en sus tres esferas administrativas se generaran con motivo del acto traslativo de dominio, tal y como se acredita con el contenido literal de la cláusula QUINTA del contrato fundatorio de mi acción.

VI.- Atento a que en el acto de la firma del contrato de compraventa exhibido, la vendedora entrego a mi mandante JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, la posesión física y material del inmueble objeto del mismo; mi representado procedió a realizar con dinero de su propio peculio la remodelación y reacondicionamiento del inmueble en cuestión, a fin de ponerlo en condiciones habitables, lo cual tuvo un costo que ascendió a la cantidad de \$ 2'100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), y fue realizado por el Arquitecto JESUS BERNAL COLIN, tal y como lo acredito con el contrato de prestación de servicios de fecha veintidós de agosto de dos mil tres, y programa de obra para la remodelación del inmueble citado, mismos que en original se acompañan a la presente como Anexo 5. Ofreciendo desde este momento rendir la prueba testimonial correspondiente a cargo del profesionista señalado, al tenor del interrogatorio que oportunamente se le formule.

VII.- A pesar del tiempo transcurrido, y no obstante las gestiones extrajudiciales realizadas, a la fecha, la vendedora INMOBILIARIA VILEC, S.A. DE C.V., se ha abstenido de otorgarle a mi poderdante JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, la escritura pública de compraventa respecto del inmueble señalado; razón por la cual, y a fin de demandar judicialmente de la ahora demandada el otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, mi representado por conducto del suscrito, solicito al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, certificado de libertad de gravámenes respecto del inmueble de referencia, sin embargo el mismo fue negado, toda vez que la partida registral proporcionada había dejado de tener vigencia, argumentando que dicho inmueble había pasado a favor del señor RODRIGO GUDIÑO MORENO, según inscripción en el volumen 527, partida 424-14313, de fecha 30 de marzo de 2007.

Hecho que acredito con el volante número 3863, y comprobante de suspensión de certificado de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, ambos expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, mismos que en original se acompañan a la presente como Anexo 6, y que contienen la solicitud realizada.

VIII.- En virtud de lo anterior, el suscrito en representación de mi mandante procedió a la investigación de los nuevos datos registrales proporcionados y por los cuales se negó el certificado de gravámenes solicitado, dándose cuenta mi mandante hasta este momento, que efectivamente el inmueble de su propiedad había sido enajenado indebidamente, en una segunda venta, mediante contrato de compraventa de fecha once de octubre de dos mil seis, celebrado por la demandada "INMOBILIARIA VILEC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administrador Unico LIC. BALTAZAR VILCHIS MORON, en su carácter de "VENDEDOR", a favor del señor RODRIGO GUDIÑO MORENO en su carácter de "COMPRADOR", ante la fe del Notario Público número 24 del Estado de México, Lic. Jorge Valdés Ramírez, y consignado en la escritura pública número TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, del volumen MXCVII, del protocolo ordinario a cargo de este último; encontrándose inscrito dicho acto jurídico a favor del codemandado RODRIGO GUDIÑO MORENO, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo la partida 424-14313, del volumen 527, libro primero, sección primera, de fecha 30 de marzo de 2007.

Atento a ello, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, mi mandante por conducto del suscrito, solicito del Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, copia certificada de la escritura pública aludida, misma que me fue expedida por el titular de la Oficina Registral señalada, el día siete de octubre del año en curso, tal y como lo acredito con las copias certificadas respectivas, comprobante de expedición, volante número 9826, y solicitud realizada, mismas que se exhiben a la presente como Anexo 7.

IX.- Ahora bien, sobre la base de los principios jurídicos que estatuyen los artículos 7.552 y 7.553 del Código Civil para el Estado de México, de que ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, y que la venta del bien ajeno es nula, resulta incuestionable que el contrato de compraventa de fecha once de octubre de dos mil seis, celebrado por los codemandados "INMOBILIARIA VILEC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administrador Unico LIC. BALTAZAR VILCHIS MORON, en su carácter de "VENDEDOR", y el señor RODRIGO GUDIÑO MORENO, en su carácter de "COMPRADOR", ante la fe del Notario Público número 24 del Estado de México, Lic. Jorge Valdés Ramírez, respecto del lote de terreno marcado con el número DOS y construcción en el existente, ubicado en la calle de Vicente Guerrero (actualmente número 102), del poblado de Santa Ana Tlapaltitlán, perteneciente al Distrito y Municipio de Toluca, Estado de México; se encuentra totalmente afectado de NULIDAD ABSOLUTA dado que el mismo fue celebrado por persona que carecía de derecho y facultades para enajenar el bien inmueble materia de dicho contrato, atento a que como se acredita con el contrato de compraventa de fecha veintiocho de marzo de dos mil tres, que se exhibe, el citado inmueble es propiedad de mi representado JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, por haberlo adquirido mediante el contrato de mérito, y este jamás enajeno ni manifestó su consentimiento para enajenar el citado inmueble a favor del señor RODRIGO GUDIÑO MORENO. Razón por la cual es procedente declarar la nulidad del acto jurídico de compraventa celebrado por ambos codemandados, y demás prestaciones que se les reclaman en el proemio de la presente demanda.

Siendo importante agregar, que con el contrato de compraventa de fecha veintiocho de marzo de dos mil tres que se acompaña, mi representado no sólo acredita el carácter de propietario respecto del inmueble en cuestión, sino que acredita además que, la sociedad que se ostenta como vendedora en el contrato cuya nulidad se reclama, no es la dueña de la cosa, y por ende no puede transmitir la propiedad ni el dominio del bien; por tanto, dado que la transmisión es la esencia del contrato de compraventa y el vendedor carece de ese elemento facultativo

por no ser dueño de ella, el contrato de compraventa celebrado por los codemandados es nulo y, como consecuencia resulta procedente declarar su nulidad. Además de que la ilicitud de la cosa objeto de la compraventa, entraña un vicio de la voluntad en el contrato que no es susceptible de subsanarse por las partes contratantes ni por confirmación ni por prescripción, al encontrarse afectado de nulidad absoluta.

X.- Así mismo, es procedente decretar la nulidad que se reclama respecto del codemandado RODRIGO GUDIÑO MORENO, tomando en consideración que dicha persona no puede argüir buena fe en el acto jurídico que celebrara, pues era de su pleno conocimiento que el inmueble que supuestamente adquirió, era propiedad de mi representado por haberlo adquirido mediante el contrato de compraventa de fecha veintiocho de marzo de dos mil tres, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno. Lo que se ve corroborado también con la maquinación, dolo y mala fe con la que se condujeron los codemandados en la celebración del acto jurídico cuya nulidad se reclama, al ocultar el precio real de la operación de compraventa, toda vez en la escritura relativa los codemandados señalaron como precio de operación de compraventa la cantidad de \$ 6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y mi mandante, hasta ahora, tiene conocimiento que el precio real de operación pactado por las partes, fue por la cantidad de \$ 8'500,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fue cubierta mediante el cheque número 0000013, de fecha 11 de octubre de dos mil seis, de la cuenta maestra del demandado RODRIGO GUDIÑO MORENO, número 43900007176, de la Institución Bancaria BANAMEX, sucursal Tepepán Centro, 4390, México, Distrito Federal, a favor de la sociedad demandada "INMOBILIARIA VILEC", S.A. DE C.V.; de lo que mi representado tuvo conocimiento el día seis de octubre de dos mil nueve, de viva voz del LIC. BALTAZAR VILCHIS MORON, Apoderado Legal de la sociedad demandada, al reclamarle su desvergüenza, al comparecer a desahogar una prueba confesional en su carácter de Apoderado Legal de la C. VERONICA VILCHIS DIAZ, en diverso Juicio Ordinario Civil radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia, bajo el número de expediente 386/09.

Por lo que a fin de acreditar lo anterior, con fundamento en los artículos 1.251, 1.261 y 2.102 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, solicito de su Señoría gire atento oficio a la Institución Bancaria de mérito, con domicilio en Avenida 16 de Septiembre número 270, Colonia Miguel Hidaigo, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, México, Distrito Federal, a fin de que se sirva remitir a este H. Juzgado, copias certificadas del cheque de referencia y del estado de cuenta del mes de octubre de dos mil seis, de la cuenta del codemandado RODRIGO GUDIÑO MORENO, ya que el suscrito al resultar ajeno, carece de derecho para solicitarlo.

En esa tesitura, es incuestionable la confabulación, maquinación y dolo con la que se condujeron los codemandados en la celebración de la compraventa cuya nulidad se reclama, pues el hecho de ocultar el precio real de la operación de compraventa, no hace sino denotar la mala fe de los contratantes, y el ánimo de proceder dolosamente y con designios tendientes a perjudicar el patrimonio de mi mandante, obrando con manifiesta deshonestidad, al pretender privarle de su propiedad en forma indebida, a sabiendas que el inmueble que supuestamente adquirió el comprador, no era propiedad de su vendedor, por lo que resulta totalmente procedente decretar la nulidad del acto jurídico de compraventa que celebraran. Además de que era del pleno conocimiento de los contratantes que el inmueble que presuntamente adquiría el comprador RODRIGO GUDIÑO MORENO, tenía un precio muy superior al reflejado en la operación afectada de nulidad, pues resulta incongruente y falso que después de haber sido terminado y acondicionado dicho edificio con dinero del propio peculio de mi mandante JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, y de haber transcurrido tres años con siete

meses desde que fue celebrada la venta a favor de mi representado, el citado inmueble tuviera el mismo valor económico en que fuera enajenado a mi mandante. Hecho que también se acreditará en su momento procesal oportuno, con la prueba pericial en materia de ingeniería civil sobre valuación de bienes inmuebles, que al efecto se ofrecerá.

XI.- Aunado a lo anterior, debe decirse también que, resulta procedente decretar la nulidad de la compraventa celebrada por los codemandados en fecha once de octubre de dos mil seis, toda vez que aún en el caso y sin conceder, de que el citado codemandado RODRIGO GUDIÑO MORENO, no hubiese tenido conocimiento de la primera venta realizada por su vendedor a favor de mi poderdante; no se puede llegar al extremo de suponer que dicha ignorancia convalide la nulidad del citado contrato. Amén de que los artículos 7.549, 7.552 y 7.553 del Código Civil para el Estado de México en vigor, disponen respectivamente que "Artículo 7.549.- Si el bien vendido fuere inmueble, prevalecerá la primera venta", "Artículo 7.552.- Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad" y el "Artículo 7.553.- La venta de cosa ajena es nula ...".

Por tanto, como la compraventa realizada por los codemandados, fue celebrada violando las leyes prohibitivas de orden público contenidas en los dos últimos ordinales en cita, es claro que por ello debe ser anulada, no sólo por lo que respecta al vendedor, sino también en lo tocante al comprador, quien, como tercero adquirente, no puede invocar en su favor lo dispuesto por el artículo 8.8 de la Ley Sustantiva Civil mencionada, ya que del propio texto del mencionado dispositivo, se desprende sin lugar a dudas, que lo establecido en su primer párrafo carece de aplicación tratándose de contratos que se ejecutan u otorgan con infracción, como sucede en la especie, de una ley prohibitiva o de interés público.

Por lo que procede también, declarar que dicho contrato no puede producir efecto legal alguno, y como consecuencia que el demandado RODRIGO GUDIÑO MORENO no puede alegar ahora que en el tiempo que ha estado en posesión lo ha sido como propietario, toda vez que al constatarse la nulidad del contrato de compraventa que celebrara, por las causas alegadas, no producirá efecto legal alguno y no es susceptible de valer por confirmación ni por prescripción. Amén de la confabulación y mala fe con la que se condujo para la supuesta adquisición del inmueble propiedad de mi poderdante.

XII.- Por otra parte, tomando en consideración que la demandada "INMOBILIARIA VILEC" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administrador Unico LIC. BALTAZAR VILCHIS MORON, procedió con dolo y mala fe, al enajenar ilícitamente en un segunda venta, el inmueble propiedad de mi poderdante JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, con perfecto conocimiento de que ya no le pertenecía, y que por tanto se encontraba impedida para enajenar el inmueble, al haber salido de su patrimonio con anterioridad; es indudable que con tal acción le ha ocasionado a mi representado DAÑOS en su patrimonio, que se traducen en la privación de recibir los frutos o pensiones rentísticas producidos por el inmueble de su propiedad, a partir del mes de enero de dos mil siete, al mes de diciembre de dos mil nueve, así como las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, siendo tales pensiones rentísticas, la pérdida o menoscabo que mi representado ha resentido en su patrimonio, y que de haber sido ingresadas tendrían que estimarse dentro del mismo. Razón por la cual, debe condenársele a la sociedad demandada al resarcimiento y pago de los mismos, los que serán cuantificables en ejecución de sentencia, amén de así imperarlo el artículo 7.553 del Código Civil para el Estado de México en vigor, que establece en lo que aquí interesa, que "La venta de cosa ajena es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe ...".

De igual manera, es procedente se condene a la sociedad enjuiciada INMOBILIARIA VILEC S.A. DE C.V., por conducto de su Administrador Unico LIC. BALTAZAR VILCHIS MORON, al pago de los intereses legales que mi representado dejó de obtener como ganancia lícita, por todas y cada una de las rentas, del mes de enero de dos mil siete, al mes de diciembre de dos mil nueve, y las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas de cuya percepción fue indebidamente privado mi mandante; dado que dichos intereses son los PERJUICIOS que ha resentido el patrimonio de mi representado, con la ilegal venta del inmueble de su propiedad, y que en caso contrario se habrían obtenido como ganancia lícita en forma mensual, sobre el monto de cada una de las citadas pensiones rentísticas, calculándose está como réditos legales sobre el importe de los daños causados; tomando como base el costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México, de conformidad con el artículo 7.665 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la Entidad, a partir de la fecha en que debían haberse recibido cada una de las citadas rentas, lo que será cuantificable en ejecución de sentencia.

XIII.- Así mismo, tomando en consideración que la legitimación activa para el ejercicio de la acción reivindicatoria, corresponde al propietario que carezca de la posesión de la cosa, y la legitimación pasiva la tiene quien posea el bien, incluyendo al que dejó de poseer para evitar los efectos de la reivindicación, así como al obligado a restituir la cosa o su estimación si la sentencia fuera condenatoria; es por ello que mi poderdante deduce también acción reivindicatoria en contra del señor RODRIGO GUDIÑO MORENO y del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, en su carácter de presuntos poseedores originario y derivado respectivamente, para el efecto de que judicialmente se declare que mi representado es el legítimo propietario y tiene el pleno dominio sobre el inmueble que da origen a esta reclamación judicial, mismo que se encuentra en presunta posesión derivada del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, por haberlo adquirido ilegítimamente mediante contrato de arrendamiento que, según mi mandante tiene conocimiento, celebrara con el señor RODRIGO GUDIÑO MORENO, a partir de dos mil siete, ocupándolo actualmente como las oficinas de las Direcciones Generales de la Defensoría de Oficio y del Registro Público de la Propiedad dependientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

Resultando procedente también, que como consecuencia de lo anterior, se decrete la entrega física, material y jurídica de dicho inmueble por parte de los demandados RODRIGO GUDIÑO MORENO y GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, a favor de mi mandante, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, incluyendo sus frutos VILEC consistentes en el pago de las rentas mensuales producidas por dicho inmueble a partir de la instauración de la presente controversia, dado que nadie puede ser privado de su propiedad contra su voluntad sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Por tanto, no habiendo consentido mi representado JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, en ningún tiempo y en modo alguno la posesión y ocupación que por parte de los codemandados, ha sufrido el inmueble de su propiedad, es indudable que dicha posesión es ilegal y por tanto deberá condenarse a los demandados a la desocupación y entrega material y jurídica de dicho inmueble a favor de mi representado. Amén de que con la documentación exhibida acredito incuestionablemente la existencia del derecho real de propiedad que mi mandante tiene sobre el inmueble de referencia, y que el mismo le ha sido lesionado.

Ahora bien, dado que mi mandante carece de dichos documentos por ser ajeno a la citada relación contractual, con

fundamento en lo dispuesto por los ordinales 1.261 y 2.103 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, solicito se requiera al GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION, en su carácter de arrendatario, la exhibición de los contratos de arrendamiento correspondientes a las anualidades de 2007, 2008 y 2009, a fin de tomarlos en consideración durante la dilación probatoria respectiva.

XIV.- Finalmente, y dada la nulidad absoluta de que se encuentra afectado el contrato de compraventa de fecha once de octubre de dos mil seis, celebrado por los codemandados INMOBILIARIA VILEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administrador Unico LIC. BALTAZAR VILCHIS MORON, en su carácter de "VENDEDOR", con el señor RODRIGO GUDIÑO MORENO, en su carácter de "COMPRADOR", respecto del lote de terreno propiedad de mi poderdante, marcado con el número DOS y construcción en el existente (edificio), ubicado en la calle de Vicente Guerrero (actualmente número 102), del poblado de Santa Ana Tlapaltitlán, perteneciente al Distrito y Municipio de Toluca, Estado de México; es indudable que resulta procedente también se decrete LA CANCELACION y TILDACION de la escritura pública número TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, del volumen MXCVII, de fecha once de octubre de dos mil seis, en los folios respectivos del protocolo ordinario a cargo del Notario Público número 24 del Estado de México, LIC. JORGE VALDES RAMIREZ, ante quien se otorgo la misma. Y procedente además se le llame a juicio dicho fedatario en su carácter de litisconsorcio pasivo necesario, para que pueda hacer valer las excepciones y defensas que estime pertinentes, y en su momento quede obligado legalmente por la sentencia que sobre el particular llegue a dictarse.

XV.- Así mismo, y toda vez que en este caso se trata de un conflicto contradictorio de dominio; atento a la ilegalidad del contrato de compraventa de fecha once de octubre de dos mil seis, celebrado por los codemandados "INMOBILIARIA VILEC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administrador Unico LIC. BALTAZAR VILCHIS MORON, en su carácter de "VENDEDOR", con el señor RODRIGO GUDIÑO MORENO, en su carácter de "COMPRADOR", respecto del lote de terreno propiedad de mi poderdante, marcado con el número DOS y construcción en el existente (edificio), ubicado en la calle de Vicente Guerrero (actualmente número 102), del poblado de Santa Ana Tlapaltitlán, perteneciente al Distrito y Municipio de Toluca, Estado de México; es incuestionable que resulta procedente también, decretar LA CANCELACION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, del asiento registral número 424-14313, volumen 527, libro primero, sección primera, de fecha treinta de marzo de dos mil siete, a favor del codemandado RODRIGO GUDIÑO MORENO, toda vez que dicha anotación proviene del contrato de compraventa cuya nulidad se reclama. Por lo que solicito se llame a juicio en su carácter de litisconsorcio pasivo necesario, al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, a fin de que la resolución que se dicte en el presente juicio le vincule legalmente y en su momento proceda a dejar sin valor el acto de inscripción en la que intervino.

XVI.- Por último, es importante hacer del conocimiento de Señoría, que el inmueble objeto de la controversia, se encuentra en posesión del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION, como arrendatario, desde el año dos mil cuatro, en virtud de que en fecha quince de julio de dos mil cuatro, mi representado JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, autorizo a la vendedora, por conducto de su Apoderado Legal LIC. BALTAZAR VILCHIS MORON, a que celebrara contrato de arrendamiento respecto de dicho inmueble, por un periodo inicialmente de cinco meses quince días forzosos, lo que se prorrogó para las anualidades de dos mil cinco y dos mil seis.

Hecho que acredito con la copia simple del contrato de arrendamiento de dos mil cuatro, mismo que se acompaña a la presente como Anexo 8, ya que bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que mi mandante carece de otra fehaciente. Sin embargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.261 y 2.103 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de México, solicito se requiera también al GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION, en su carácter de arrendatario, la exhibición de los contratos de arrendamiento correspondientes a las anualidades de 2004, 2005 y 2006, a fin de que también sean tomados en consideración durante la dilación probatoria respectiva.

Aclarando que si en dichos contratos aparece todavía como arrendataria la sociedad demandada INMOBILIARIA VILEC, S.A. DE C.V., ello obedece a que la sociedad enjuiciada se ha abstenido de otorgar a favor de mi representado la escritura pública de compraventa y el "ARRENDATARIO" exigía tal requisito para la celebración del contrato, por ser esta la política del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO; por lo que dada la premura para la celebración del contrato, es que mi mandante pidió a la vendedora INMOBILIARIA VILEC S.A. DE C.V., por conducto de su Administrador Unico LIC. BALTAZAR VILCHIS MORON, que celebrara dicho contrato y que se utilizara en el cobro de las rentas el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad enjuiciada, pagándole a cambio el 50 % del producto de las rentas después de las deducciones de los Impuestos correspondientes; lo cual aconteció ordinariamente hasta el mes de diciembre de dos mil seis, en que se me entrego el 50 % de la última mensualidad del arrendamiento señalado, atendiendo a que ya no se localizo al Apoderado Legal de la enjuiciada.

Se ordenó el emplazamiento a INMOBILIARIA VILEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizará por lista y Boletín Judicial.

Dado en Toluca, México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica. Fecha del acuerdo que ordena el edicto: uno de febrero de dos mil once. Nombre, cargo y firma del funcionario que emite el acuerdo del que se deriva el contenido del edicto: Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Cuantía Mayor de Toluca, México, Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

2148.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. LEONOR PEÑALOZA TORRES.

CUAUHTEMOC RUIZ CRUZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado ante este Juzgado bajo el expediente 929/10, demanda de LEONOR PEÑALOZA TORRES, las siguientes prestaciones: UNICO) La prescripción positiva por usucapación de la casa con número de lote 20, manzana 30 de la Colonia Tamaulipas sección Las Flores Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que en su totalidad tiene al norte: 17.00 metros con lote 19, al sur: 17.00 metros con lote 21, al oriente: 8.00 metros con lote 49, al poniente: 8.00 metros con calle Girasol, con una superficie total de 136 metros. HECHOS 1).- En

fecha 10 de mayo del año 2000 celebró la suscrita contrato de compraventa con la señora LEONOR PEÑALOSA TORRES respecto de la casa con número de lote 20, manzana 30 de la Colonia Tamaulipas sección Las Flores en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, domicilio que actualmente se conoce como la calle Girasol número 181 en la Colonia Las Flores de la Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. 2).- En la cláusula cuarta del contrato de compraventa, la vendedora se comprometió en un término de 60 días a presentarse ante cualquier autoridad que requiriera su presencia para efectos de regularizar la propiedad del terreno materia del presente asunto, lo cual se manifiesta que no ha sido posible la localización de la hoy demandada. 3).- Siendo que en la fecha de la celebración del contrato de compra venta la vendedora me dio posesión de la casa y terreno que se especifican con anterioridad, la posesión que desde entonces detento es y ha sido con los siguientes atributos: En concepto de propietaria de buena fe, en forma pacífica, en forma pública e interrumpidamente, por más de 10 años. Por auto de fecha 20 de octubre del 2010, se admitió la demanda, ordenándose el emplazamiento para que dentro del término de nueve días den contestación a la misma. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.-Doy fe.- Validación. Auto de fecha ocho de marzo de 2011.-Lic. Julio César Cedillo Gómez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

321-B1.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

GARCIA LOPEZ MARIA ELENA.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, Estado de México, se radicó un Juicio en la Vía Ordinaria Civil reivindicatorio bajo el expediente número 927/2008, promovido por CARMEN VELAZQUEZ TAVERA, en carácter de Apoderada Legal del C. JOSE ROBERTO HUELGA VELAZQUEZ, en contra de MARIA ELENA GARCIA LOPEZ, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La reivindicación del inmueble ubicado en casa marcada con el número 3, manzana 2, lote 2, Andador número 1, en Paseo del Tepozán y Siervo de la Nación en la Unidad Habitacional en Villas de Tepozanes en el Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, C.P. 56420, el cual más adelante describiré, B).- La desocupación y entrega totalmente vacío del inmueble descrito en la prestación que antecede, C).- El pago de una renta o alquiler, por todo el tiempo de ocupación ilegal, del predio materia de la presente controversia, misma que se cuantificará en ejecución de sentencia, bajo el dictamen de especialistas, D).- El pago de daños y perjuicios que le ha ocasionado a mi representado, que con motivo de la ocupación indebida del inmueble objeto del presente juicio, F).- El pago de gastos y costas judiciales que se

generen con motivo de la tramitación del presente juicio en todas sus instancias. Y admitida que fue la demanda, en razón que se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar a juicio, mediante edictos los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, previéndosele que deberá presentarse por sí o por apoderado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, comparezcan ante este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio en el centro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población.-Los Reyes La Paz, México, a dieciocho de mayo del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

322-B1.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

RAYMUNDO CARRILLO GONZALEZ y LUCIO MOCTEZUMA RODRIGUEZ.

En el expediente 106/2010, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, promovido por ELVIA NATALIA VAZQUEZ OLGUIN en contra de RAYMUNDO CARRILLO GONZALEZ y LUCIO MOCTEZUMA RODRIGUEZ, el Juez determinó emplazarlos por edictos, cuyas prestaciones que se les demandan dicen en lo conducente: A).- La prescripción positiva por usucapión de una fracción de 175.42 (ciento setenta y cinco metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados), contenidos dentro de la superficie total de terreno número 02, manzana 02, zona 02, del Ex ejido de Tlapacoya II, del Municipio de Chalco, Estado de México, ubicado en la actualidad en calle Oriente 29, Colonia Providencia Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. B).- Demandando del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Chalco, México, la cancelación y tildación parcial de los asientos registrales inscritos en los libros a su cargo a favor de RAYMUNDO CARRILLO GONZALEZ, bajo la partida número 2, volumen 91, libro primero, sección primera de fecha 25 de septiembre de 1989, y en su lugar se cite inscribir a nombre de ELVIA NATALIA VAZQUEZ OLGUIN, la sentencia definitiva que recaiga en este juicio respecto de dicha fracción de terreno, para que sirva como título de propiedad oponible ante terceros. C).- En caso de oposición al procedimiento y a la ejecución de la sentencia que recaiga en el juicio, condene al pago de gastos y costas que origine este juicio. HECHOS. 1.- Se acredita con documento original del contrato privado de compraventa de fecha 6 de julio de 1992, celebrado por la actora y LUCIO MOCTEZUMA RODRIGUEZ, respecto de la fracción de terreno con superficie total o aproximada de 175.42 (ciento setenta y cinco metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados), que forma parte del lote de terreno número 2, ya descrito líneas anteriores, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 17.90 metros con Avenida Siete, al sureste: 22.70 metros con calle Uno, al suroeste: 18.10 metros con lote 3, al noroeste: 22.50 metros con lote 1 y 7, con superficie total de 396.00 (trescientos noventa y seis metros cuadrados) respectivamente. 2.- Según la actora tiene entendido y conocimiento de ello, el vendedor LUCIO MOCTEZUMA RODRIGUEZ, a su vez adquirió de RAYMUNDO CARRILLO

GONZALEZ por contrato verbal de permuta, consistente en que LUCIO MOCTEZUMA RODRIGUEZ, le haría trabajos de albañilería en otro predio propiedad de RAYMUNDO CARRILLO GONZALEZ, ubicado al lado suroeste a la fracción de terreno que se pretende usucapir, consistentes en edificación de las construcciones muros, lozas, columnas etc., que están realizadas en el interior de dicha propiedad conocida como el lote 3 de la manzana 2, zona 02, del Ex ejido de Tlapacoya II, calle Uno, Colonia Providencia antes Municipio de Chalco y actualmente ubicado en la también calle Oriente 29 de la Colonia ya indicada del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México y dichas construcciones fueron realizadas por el vendedor antes indicado a cambio de la fracción del lote de terreno que le vendió a la hoy actora y se pretende usucapir, fracción de terreno que tiene las medidas y colindancias siguientes: al noreste: 17.90 metros con lote con fracción del mismo lote 2, al sureste: 9.80 metros con calle Oriente 29, al suroeste: 17.90 metros con lote 03, al noroeste: 9.80 metros con lote 7, con superficie aproximada de 175.42 (ciento setenta y cinco metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados). 3.- Fracción del inmueble desde que lo adquiere la actora, ha vivido conjuntamente con su familia y ha realizado en su interior mejoras y construcciones a cuenta de su propio peculio, considera que cumple con los requisitos de ley, solicitando a su Señoría dicte una sentencia favorable convirtiéndose en legítima propietaria de la multicitada fracción de terreno, ya que acredita su naturaleza de propietaria y que ha poseído el inmueble en forma pública, continua, pacífica y de buena fe por más de cinco años sin ser molestada en la posesión, además de ser la dominadora de la cosa debe operar a su favor la acción en comento. 4.- Se acredita con contrato privado de compraventa de fecha 05 de julio de 1992, y del contenido de la cláusula tercera, el vendedor entregó a la demandante la posesión del mismo, desde entonces en calidad de propietaria lo ha estado poseyendo, y desde que el demandado lo entregó sabe y reconoce a la actora como propietaria absoluta del bien en comento y desde la celebración de tal contrato el interpelado se deslindó de toda acción de dominio y posesión respecto de dicha fracción de terreno y siempre la ha reconocido por sí y ante terceros como legítima propietaria de dicha fracción, ante el hecho de haber adquirido de quien le permutó la fracción del lote de terreno en términos y condiciones especificados en el contrato de permuta ya referido, y desde entonces no tiene interés legal alguno de dicha fracción del inmueble, y manifiesta la demandante bajo protesta de decir verdad que ha pesar de lo anterior ha sido por falta de recursos económicos desde aquel tiempo por lo que no había acudido ante la autoridad correspondiente a regularizar legalmente la propiedad que detenta de la fracción tantas veces indicada y por el hecho de haberse perfeccionado la compraventa de la fracción del predio acude ante su Señoría para que la declare propietaria mediante sentencia firme y ejecutoriada y sirva como título de propiedad en adelante y ante terceros, previa inscripción de la misma en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Distrito Judicial de Chalco, México. 5.- El lote de terreno se encuentra inscrito en las Oficinas del Instituto de la Función Registral de Chalco, México, a nombre del hoy demandado RAYMUNDO CARRILLO GONZALEZ según consta en el certificado de inscripción del que se desprende que se encuentra inscrito bajo la partida número 2, volumen 91, de fecha 25 de septiembre de 1989, de la sección primera, libro primero, a nombre del demandado RAYMUNDO CARRILLO GONZALEZ. Se emplaza por medio de los presentes edictos a los C.C. RAYMUNDO CARRILLO GONZALEZ y LUCIO MOCTEZUMA RODRIGUEZ, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial. Se expide el presente a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.
323-B1.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

JOSE FLORES JAIMES, por su propio derecho en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GLORIA GONZALEZ RAMIREZ, dentro del expediente número 141/11, se hace saber al presunto heredero ANGEL ULISES GONZALEZ RAMIREZ, la radicación del presente juicio sucesorio intestamentario para que manifieste lo que a su derecho corresponda. Por lo que se emplaza por medio del presente en términos del artículo 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a fin de que justifique sus derechos hereditarios.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días (hábiles) en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta población, así como en el Boletín Judicial. Temascaltepec, México, a diez de mayo de dos mil once.-Auto de fecha cuatro de mayo de dos mil once, proveído y firmado por el Licenciado Juan José Hernández García, Juez Civil de Temascaltepec, México, quien actúa en forma legal con Secretario, Licenciado Eduardo Iván Guzmán Belmar, quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Secretario, Lic. Eduardo Iván Guzmán Belmar.-Rúbrica.

2166.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 297/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JAVIER BENITEZ MENDOZA, en contra de JAVIER GUTIERREZ ROSALES e IRMA GONZALEZ ALVAREZ, el Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha tres de mayo de dos mil once, ordenó emplazar por edictos a los demandados reclamando las siguientes prestaciones:

1. La desocupación y entrega con todos sus frutos y accesiones del bien inmueble ubicado en la carretera Santiago Chalma sin número, San Bartolo del Progreso, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con Código Postal 52660, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28 mts. con Ricardo Gutiérrez Terán, al sur: 28.00 mts. con Rutilo Zaragoza, al oriente: 179 con carretera a Chalma, al poniente: 179.00 con camino vecinal. Con una superficie de 5,012.00 m². (cinco mil doce metros cuadrados). 2. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Para lo anterior me fundo en los siguientes: Hechos 1. En fecha 17 de abril de 2007, celebre contrato de compraventa con el señor JAVIER GUTIERREZ ROSALES y con su esposa la señora IRMA GONZALEZ ALVAREZ, quienes me vendieron el bien inmueble consistente en terreno y construcción ubicado en San Bartolo del Progreso, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, ubicado en la carretera Santiago Chalma sin número con Código Postal 52660. El señor JAVIER GUTIERREZ ROSALES, acreditó ser el propietario del inmueble con el original del contrato de compraventa mediante el cual él le compró al señor RICARDO GUTIERREZ TERAN. Acredito lo anterior exhibiendo el contrato

privado de compraventa de fecha 30 de septiembre de 1994, celebrado entre el señor JAVIER GUTIERREZ ROSALES, con el señor RICARDO GUTIERREZ TERAN, y también lo acreditó anexando el original del contrato privado de compraventa de fecha 17 de abril de 2007, celebrado entre el suscrito y el señor JAVIER GUTIERREZ ROSALES y su esposa señora IRMA GONZALEZ ALVAREZ. 2. El precio de la compraventa fue acordado por ambas partes en la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo precio que le pagué en efectivo al señor JAVIER GUTIERREZ GONZALEZ, el día 17 de abril de 2007, a la firma del contrato y precisamente dentro de la Notaría Número 136, del Estado de México de la cual es el Notario el LIC. HUMBERTO BENITEZ ROSALES, y en presencia del empleado de la Notaría de nombre Lic. Salvador Rivera, acredito lo anterior con la cláusula tercera del contrato de compraventa de fecha 17 de abril de 2007. 3. El señor JAVIER GUTIERREZ ROSALES, se comprometió a entregarme la posesión física y material del inmueble motivo del contrato, el día 17 de mayo de 2007, sin embargo hasta la fecha no me ha entregado la posesión del inmueble y se ha negado a hacerlo, es por ello que me veo obligado a demandarle la desocupación y entrega de la casa mediante la presente vía y forma. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a los demandados JAVIER GUTIERREZ ROSALES e IRMA GONZALEZ ALVAREZ, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.-En cumplimiento al auto de fecha tres de mayo del año dos mil once.-Lic. Roberto Cuevas Legorreta, Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

2163.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

NESTOR VELAZQUEZ.

La C. MAGDALENA LUISA CADENA CARRETO, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 67/11, Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de NESTOR VELAZQUEZ y MARGARITA ROMERO CARRETO, a quienes les demanda: A).- La declaración de que la suscrita ha adquirido mediante la prescripción adquisitiva por usucapión operada a su favor respecto de una fracción del terreno que pertenece a uno de mayor superficie denominado Xacalco, ubicado en calle Texcaltitlán sin número, en el poblado de La Purificación, Municipio de Texcoco, Estado de México, y en el cual se solicita sea declare que se ha convertido en propietaria del mismo. C).- La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral del Municipio de Texcoco, México, respecto de una fracción del predio denominado Xacalco, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte: 70.60 (setenta metros con sesenta centímetros) con Margarita Romero Carreto; al sur: 77.59 (setenta y siete metros con cincuenta y nueve centímetros) con Carlos Cadena Romero; al oriente: 10.00 (diez metros) con calle sin nombre; al poniente: 10.00 (diez metros) con calle sin nombre, hoy calle Texcaltitlán, con una superficie total de 717.00 metros cuadrados. D).- El pago de gastos y costas que origine el

presente asunto en el caso de que la demandada se oponga a la substanciación del presente asunto. Haciéndosele saber a la demandada que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, para presentarse a dar contestación a la misma, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía. Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden en Texcoco, Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil once.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena su publicación: once de mayo del año dos mil once.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa de Lima Pérez Quiroz.- Rúbrica.

2164.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. MARIO TORRES FERREL.

En el expediente número 1685/2010, ISaura VAZQUEZ VAZQUEZ, por su propio derecho, demanda de MARIO TORRES FERREL, ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en el Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, dándose cumplimiento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber que existe un Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario; demandándole para ello las siguientes prestaciones: a).- El divorcio necesario en términos por lo dispuesto por el artículo XIX del Código Civil en vigor para el Estado de México, b).- La liquidación de la sociedad conyugal, c).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio: 1.- Con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres en la Ciudad de México, Distrito Federal la suscrita promovente y el demandado contrajimos matrimonio bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el C. Oficial del Registro Civil Número Seis, del Distrito Federal, 2.- Nuestro último domicilio conyugal, lo establecimos en calle Gonzalo López Cid, manzana 13, lote 403, Colonia Wenceslao Victoria Soto, Texcoco, Estado de México, 3.- De dicho matrimonio se procrearon dos hijos LUIS ANTONIO y JOSE LUIS de apellidos TORRES VAZQUEZ, 4.- Nuestra vida marital y familiar transcurrió de manera cotidiana y tranquila, vivimos en un inicio de nuestro matrimonio en la Colonia Moctezuma en el Distrito Federal y posteriormente en Netzahualcóyotl en casa de mis padres por un lapso de quince años aproximadamente, 5.- En el año de dos mil tres cumplimos treinta años de matrimonio, pero el día dieciocho de mayo del año dos mil cuatro el hoy demandado se presentó al domicilio que compartíamos como matrimonio, sin ninguna causa y sin darme una explicación el hoy demandado tomó sus cosas personales y dos vehículos sin decirme el motivo por el cual se iba o decirme a donde, 6.- Desde el día dieciocho de marzo del año dos mil cuatro, la suscrita no he vuelto a saber nada del hoy demandado y mucho menos tengo conocimiento, toda vez que ignoro su domicilio y paradero actual, hágase saber la demanda del Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día siguiente al de la última publicación, además se fijará en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se previene al demandado para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes de carácter

personal se le harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal invocado.-Se expide el presente edicto a los veinte del mes de mayo de dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, trece de mayo de dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

2165.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

JOSE LUIS GOMES ARCE.

MARIBEL MARTINEZ HERNANDEZ, por su propio derecho en la Vía Ordinaria Civil, dentro del expediente número 70/11, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La disolución de la sociedad conyugal. En relación a los hechos manifiesta: en fecha veintiséis de julio del año mil novecientos noventa y cinco, la suscrita y el ahora demandado, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial Número Uno del Registro Civil de Tejupilco, Estado de México, y en fecha once de julio de dos mil cinco mi esposo C. JOSE LUIS GOMEZ ARCE, se salió del domicilio conyugal sin informar hacia donde se dirigía y hasta la fecha no tengo conocimiento en donde se encuentre, y cual es su domicilio actual, a pesar de que he preguntado a sus padres y hermanos sobre el paradero de mi esposo nadie me ha dado informes, con la separación en que nos encontramos el ahora demandado C. JOSE LUIS GOMES ARCE y la suscrita por más de un año, hemos incurrido en la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, siendo el último domicilio de mi esposo en la calle Ignacio Allende sin número, Colonia Lomas de Tejupilco de la Ciudad de Tejupilco, México. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del Ordenamiento Legal en cinta, por sí, por mandatario, que pueda representarla, con el apercibimiento de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda en la Secretaría de éste Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta población, así como en el Boletín Judicial.-Temascaltepec, México a 28 de abril del año dos mil once.-Auto de fecha dieciocho de abril de dos mil once. Proveído y firmado por el Licenciado Juan José Hernández García, Juez Civil de Temascaltepec, México, quien actúa en forma legal con Secretario, Licenciado Eduardo Iván Guzmán Belmar, quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Secretario, Lic. Eduardo Iván Guzmán Belmar.-Rúbrica.

2167.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE: 1207/2010.

ACTO: RITA LANDEROS REYES.
EMPLAZAR A: MA. DE LA LUZ TELLES GALLARDO.

RITA LANDEROS REYES, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil (usucapión) de MA. DE LA LUZ TELLES GALLARDO y RUBEN CAMACHO MORENO, las siguientes prestaciones: la prescripción positiva o usucapión respecto de un inmueble que actualmente poseo consistente en el lote de terreno número dieciséis de la manzana 322, del predio denominado "Tolotzin II", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie de 119.17 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: diecisiete metros con lote quince, al sur: diecisiete metros cero cinco centímetros lote diecisiete, al oriente: siete metros con calle interna, al poniente: siete metros con lote siete de la fracción treinta y dos. Inmueble que tiene los antecedentes registrales siguientes: inscrito bajo la partida 685, volumen 1169, libro primero, sección primera, de fecha 02 de agosto de 1993, a favor de MARIA DE LA LUZ TELLEZ GALLARDO. Lo anterior, toda vez que, como lo acredito con el documento original que acompaño consistente en un contrato de compraventa, de fecha 07 de enero de año 2002, la suscrita adquirí del señor RUBEN CAMACHO MORENO, mediante compraventa un inmueble consistente en el lote de terreno número dieciséis de la manzana 322 del predio denominado "Tolotzin II", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie de 119.17 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: diecisiete metros con lote quince, al sur: diecisiete metros cero cinco centímetros lote diecisiete, al oriente: siete metros con calle interna, al poniente: siete metros con lote siete de la fracción treinta y dos. La legitimación con la que se ostento mi vendedor SR. RUBEN CAMACHO MORENO al momento de otorgarme la venta y posesión material del inmueble objeto del presente juicio, lo fue con la exhibición y entrega del documento original que me hizo de su título de dominio, consistente en un contrato de compraventa que se celebrará en fecha 15 de enero de 1999, en donde fungió en carácter de comprador precisamente el SR. RUBEN CAMACHO MORENO y como vendedor la SRA. MARIA DE LA LUZ TELLEZ GALLARDO, tal como lo acredito con el original que refiero y que acompaño al presente ocurso. El inmueble objeto del presente juicio tiene los antecedentes registrales siguientes: Inscrito bajo la partida 685, volumen 1169, libro primero, sección primera, de fecha 02 de agosto de 1993, a favor de MARIA DE LA LUZ TELLEZ GALLARDO. Tal como lo demuestro con el certificado de inscripción expedido por el Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlaxtepec, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacatlco, mismo que acompaño al presente ocurso. El inmueble objeto del presente juicio, actualmente lo poseo desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, en concepto de propietario, de manera continua, pacífica, pública y de buena fe, razón por la cual reúno todos y cada uno de los requisitos legales para prescribirlo a mi favor; una vez visto todo lo anterior, considero que reúno todos y cada uno de los requisitos que la legislación aplicable establece para la acción de usucapión sobre inmuebles, por ello es que pido a este Organismo Jurisdiccional se me declare como único y legítimo propietario, es el motivo por el cual acudo ante su Señoría a efecto de que mediante sentencia definitiva, se me declare como único y legítimo propietario del multicitado inmueble y toda vez que se ha tratado de localizar a la parte demanda MA. DE LA LUZ TELLEZ GALLARDO, por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a estos, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente los represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el

Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los trece días del mes de mayo de dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Jaqueline Fragozo Garay.-Rúbrica.-La publicación de los presentes edictos son en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil once.

2168.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 507/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por EDITH DOMINGUEZ PACHECO, en contra de PROYECTOS POPULARES S.A. DE C.V. y OTRO, en el cual se demanda a PROYECTOS POPULARES S.A. DE C.V. y JOSE AROLD GARCIA DE LEON, mediante demanda, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora EDITH DOMINGUEZ PACHECO, la usucapión respecto del terreno y construcción del lote 16, manzana 25, del Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, actualmente calle Océano Pacífico No. 31, Colonia Lomas Lindas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52947, lo anterior por virtud de purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: superficie: 180.00 m2 (ciento ochenta metros cuadrados), al noreste: en 8.00 metros con lote 36; al sureste: en 22.50 metros con lote 37 y 15; al suroeste: en 8.00 metros con Océano Pacífico; al noroeste: en 22.50 metros con lote 17. Mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: partida 152, volumen 359, libro primero, sección primera de fecha 26 de octubre de 1977. B) La declaración judicial de que la señora EDITH DOMINGUEZ PACHECO, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del terreno y construcción descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior por virtud de purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C) La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de PROYECTOS POPULARES S.A. DE C.V., respecto del terreno y construcción descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior por virtud de purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. D) La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora EDITH DOMINGUEZ PACHECO, la usucapión respecto del terreno y construcción descritos en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior por virtud de purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio.

Asimismo el Juez del Conocimiento, mediante proveído de fecha siete (7) de enero de dos mil once (2011), ordenó emplazar a PROYECTOS POPULARES S.A. DE C.V. y JOSE AROLD GARCIA DE LEON, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del

siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

2154.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 177/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE ALFREDO MARTINEZ TORRES, en contra de EPIFANIO ESQUIVEL GARCIA y LUIS HERNANDEZ QUEVEDO, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de mayo del dos mil once, en el que se ordena el emplazamiento a la parte demandada EPIFANIO ESQUIVEL GARCIA y LUIS HERNANDEZ QUEVEDO, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a la parte demandada que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este Juzgado. Relación sucinta de las prestaciones: A).- La declaración judicial que a través de sentencia definitiva se dicte en el presente procedimiento de prescripción positiva o usucapión, y en la que reconozca al suscrito que me he convertido en el propietario, respecto de la casa 30, construida sobre el lote número 2, manzana 44, régimen X, del conjunto habitacional El Rosario II (dos), sector III (tres), ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 910, 932, y 933 del Código Civil sin reformar del Estado de México, y sirva de título de propiedad al suscrito. B).- Se ordene mediante sentencia definitiva al Instituto de la Función Registral, por conducto del C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México que realice la cancelación que obra en los asientos registrales de esta H. Dependencia, a favor del señor Epifanio Esquivel García, respecto de la casa 30, construida sobre el lote número 2, manzana 44, régimen X, del conjunto habitacional El Rosario II (dos), sector III (tres), ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. C).- Se ordene al Instituto de la Función Registral, por conducto del C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, mediante sentencia definitiva y con fundamento en el artículo 933, del Código Civil sin reformar del Estado de México, la inscripción de la sentencia en donde se reconozca al suscrito como propietario respecto de la casa 30 construida sobre el lote número 2, manzana 44, régimen X, del conjunto habitacional El Rosario II (dos), sector III (tres), ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. D).- El pago de gastos y costas que se causen en el presente juicio. Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once.-Auto que ordena la publicación de edictos diecinueve de mayo de dos mil once.-Expedido por la Licenciada Blanca Estela López Millán.-Primer Secretario.-Rúbrica.

555-A1.-27 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de TISCAREÑO RAMIREZ EFRAIN y MARTINEZ OROZCO ANA MARIA, expediente número 531/2009. El C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, dictó unos autos el doce de mayo, seis de mayo, dieciocho de marzo y veinticinco de febrero todos del dos mil once que en su parte conducente dicen: para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del veintiocho de junio del dos mil once respecto de la vivienda de interés popular conocida como casa "D" de la calle Valle de las Salinas, construida sobre el lote de terreno veinticuatro, de la manzana cuarenta y cinco, del conjunto urbano de tipo mixto habitacional de interés social, comercial, y de servicios denominado "Real del Valle", ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México, con las superficies y linderos e indiviso que obran en autos; sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio rendido por perito único; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico de información Diario de México, en la Tesorería del Distrito Federal y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, librese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Acolman, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha Entidad, los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito.-NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, Licenciado EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Para publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los estrados de este Juzgado.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Irma García Morales.-Rúbrica.
2323.-6 y 16 junio.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En el expediente 47/06, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de PEDRO CISNEROS ZUÑIGA y ANA MARIA VIRGEN PAEZ VARGAS DE CISNEROS, el C. Juez Noveno Civil en la Ciudad de México, Distrito Federal, dictó diversos proveídos de fechas once y quince ambos del mes de abril, y once de mayo, todos del año dos mil once que a la letra dicen:

"...México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil once.-A sus autos el escrito de MARTHA ESTELA GAMBOA SAAVEDRA, Apoderada de la parte actora en el presente juicio, con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se aclara el proveído de fecha once de abril de dos mil once, en cuanto a la parte conducente que señala "...perito designado en rebeldía de la parte actora..." misma que se deja ineficaz debiendo quedar de

la siguiente forma "...perito designado por la parte actora..."; así como también en la parte conducente que señala "...y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad..." misma que se deja ineficaz debiendo quedar de la siguiente forma "...y en el Periódico de Mayor Circulación..." para los efectos procesales a que haya lugar.-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" que autoriza y da fe.-Doy fe..." "...México, Distrito Federal, a once de abril del año dos mil once.-A sus autos el escrito de cuenta de MARTHA ESTELA GAMBOA SAAVEDRA, Apoderada de la parte actora, como lo solicita la promovente y toda vez que en autos no consta que la parte demandada; haya pagado a la parte actora la cantidad de la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal ordenada en la sentencia definitiva de fecha ocho de diciembre del año dos mil seis y sentencia interlocutoria de fecha diez de agosto del año dos mil siete; y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado ubicado en: la casa marcada con el número oficial ochenta y nueve de la calle Pinzón y terreno sobre el cual esta construida que es el lote número SESENTA Y SEIS de la calle manzana CUARENTA del Fraccionamiento "LAS ALAMEDAS" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, ahora Ciudad López Mateos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, fijándose como precio el señalado en el avalúo exhibido por el perito designado en rebeldía de la parte actora Arquitecta ANA LUISA VARGAS CANALES, que es la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo el valor del bien conforme al dictamen que se encuentra actualizado en autos, postura legal la equivalente a las dos terceras partes del mismo y para tales efectos se señalan las once horas del día veintiocho de junio de dos mil once, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico EL UNIVERSAL; y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de esta Jurisdicción con fundamento en el artículo 572 del Código en mención, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en los sitios de costumbre, en la Tesorería o Receptoría de Rentas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil, LICENCIADO JOSE GUADALUPE LULO VAZQUEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" quien autoriza, firma y da fe.-Doy fe..." "...México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil once.-A sus autos el escrito de cuenta de MARTHA ESTELA GAMBOA SAAVEDRA, Apoderada de la parte actora en el presente juicio y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se aclara el proveído de fecha once de abril del dos mil once que en lo conducente debe decir: UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.), como precio el señalado en el valúo exhibido por el perito designado en rebeldía de la parte actora Arquitecto ANA LUISA VARGAS CANALES, que es la cantidad de "UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil del Distrito Federal, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe..."

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sitios de costumbre, Tesorería o

Receptoría de Rentas y en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Entidad.-México, Distrito Federal, a 26 de mayo del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Gabriela Padilla Ramírez.-Rúbrica.

591-A1.-6 y 16 junio.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1140/2008.
SECRETARIA "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CORRAL VELDERRAIN LAMBERTO EN CONTRA DE CARLOS JESUS AYALA SOLIS Y OTRA, EL C. JUFEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL ORDENO CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS:

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil once.

A sus autos el escrito de cuenta, como lo pide el autorizado de la parte actora promovente, se señalan las nueve treinta horas del día veintiocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado identificado como, lote 17, manzana L, Club de Golf La Hacienda, ubicado en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$3,709,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo y postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los sitios de costumbre, en la puerta de los Juzgados respectivos como son Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de dicha localidad, en un Boletín Judicial, tabla de avisos del Juzgado y en la Receptoría de Rentas; se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones de la actora únicamente en lo que respecta a la diligenciación del exhorto; se tienen por autorizados para diligenciar tramitar y recoger el exhorto a las personas que se indican; se tienen por autorizadas las personas que se mencionan para diligenciar el exhorto.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil once.

Dada nueva cuenta en los autos, para aclarar el proveído que antecede en la parte que dice "...para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del inmueble hipotecado identificado como, lote 17, manzana L, Club de Golf La Hacienda, ubicado en San Mateo Tecoloapan...", debe decir "...para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del inmueble hipotecado identificado como, lote 17, manzana L, del Fraccionamiento denominado "Club de Golf La Hacienda, ubicado en San Mateo Tecoloapan...", para los efectos legales a que

haya lugar.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Silva Dorantes.-Rúbrica.

591-A1.-6 y 16 junio.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 778/1998.

REMATE EN TERCERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, antes BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de JOSE FERNANDO OBREGON ALMAZAN, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de junio dos mil once para que tenga lugar el remate en subasta pública en tercera almoneda respecto del inmueble ubicado casa 1, plazuela 5, de Avenida Plazas de Aragón número 5, lote 8, condominio Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, sin sujeción a tipo en el entendido que será preferente aquella postura que más se apegue al precio anunciado en la segunda almoneda esto es por la cantidad de \$398,160.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

*Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el los tableros de aviso de este Juzgado, en el periódico "El Sol de México", en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros de aviso del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en la Receptoría de Rentas, periódico de mayor circulación de dicha localidad y Gaceta Oficial de dicho Estado.-México, D.F., a 30 de mayo del 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

591-A1.-6 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 244/2008, deducido del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de GEORGINA FRUTOS LOPEZ y JOAQUIN PEREZ ESPINOZA, el C. Juez Primero de lo Civil por Ministerio de Ley del Distrito Federal, mediante proveídos de fechas cinco y once, ambos de mayo del dos mil once, y con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, señaló las diez horas del día veintiocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado, identificado como departamento 1, tipo 2, edificio B, lote 10, sección primera, condominio Fraccionamiento San José la Pilita, manzana IX, supermanzana s/n, Municipio de Metepec, Estado de México, con valor de avalúo de \$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento

efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del ordenamiento legal en cita.

Para su publicación por dos veces en los lugares públicos de costumbre.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera.-Rúbrica. 591-A1.-6 y 16 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

ACTOR: SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V.

DEMANDADO: MARIO ALBERTO VALDES ALVA y MIREYA MUCIÑO LOPEZ DE VALDES.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

EXPEDIENTE: 445/2007.
SECRETARIA "A".

El C. Juez Cuadragésimo de lo Civil dictó un proveído que en lo conducente dice:

México, Distrito Federal, a nueve de mayo del dos mil once.

Dada nueva cuenta con los presentes autos, se aclara el proveído que antecede, en donde dice: "...con una superficie de 63.96 metros cuadrados...", debe decir: "...con una superficie de 112.00 metros cuadrados...", para los efectos legales conducentes, debiendo formar parte integrante el presente de diverso de fecha seis de mayo del año en curso. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a seis de mayo del dos mil once.

A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora y de como se pide, se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado a la parte demandada, ubicado en la casa número 6 de la Avenida antiguo camino a San Lorenzo Tepaltitlán número 200, Colonia Independencia en Toluca, Estado de México, con una superficie de: 63.96 metros cuadrados. Se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia igual término, atento a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico "Diario Imagen", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$626,423.01 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 01/100 EN MONEDA NACIONAL), precio más alto fijado por perito siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día veintiocho de junio del año en curso, para los efectos legales conducentes. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez Competente en Toluca, Estado de México, a fin de que en auxilio del suscrito y con los insertos necesarios que se le acompañaran al mismo, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído, debiéndose convocar postores interesados en intervenir en el presente remate, debiéndose realizar las publicaciones en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en dicha Entidad. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María del Rosario Rosillo Reséndiz.-Rúbrica.

2311.-6 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En el Juicio Oral, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de BLANCA DELIA MARTINEZ MURGA, expediente 1156/2006, se dictó unos autos con fechas nueve de mayo de dos mil once y nueve de noviembre de dos mil nueve, que ordenan se anuncie en forma legal la venta del inmueble materia de la controversia en el presente juicio, mismo que es el ubicado en: vivienda "A" con cajón de estacionamiento, régimen de propiedad en condominio cuadrúplex 47, número 2, calle cerrada de Canarias número 2, lote 47, manzana 13, conjunto urbano de tipo interés social San Buenaventura, Ixtapaluca, Estado de México, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar la cantidad de \$ 335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.), misma que es la suma arrojada en la actualización del avalúo; siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del mismo, en el entendido que los licitadores deberán consignar previamente por los medios autorizados por la ley el diez por ciento de la cantidad fijada, para lo cual se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil once, a efecto de que se lleve a cabo la audiencia de remate en primera almoneda pública.

México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil once.-C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Remedios Mani Martínez.-Rúbrica.

2309.-6 y 16 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: ANGEL GUZMAN HUITZIL.

En el expediente número 1004/10, relativo al Juicio Ordinario Civil relativo al divorcio necesario, promovido por LORENA SANCHEZ SANCHEZ en contra de ANGEL GUZMAN HUITZIL, el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha diecisiete de enero de dos mil once, ordenó se notifique por edictos al demandado ANGEL GUZMAN HUITZIL, respecto de la demanda formulada en su contra por LORENA SANCHEZ SANCHEZ, misma que reclama: A) La disolución del vínculo matrimonial... B) La guardia y custodia provisional y en su momento definitiva, de nuestro menor hijo YEFRI GUZMAN SANCHEZ. C) La declaración por sentencia ejecutoriada de la pérdida de la patria potestad respecto con nuestro menor hijo YEFRI GUZMAN SANCHEZ. Haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime conveniente. Si pasado este plazo no comparece el ahora demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín.

Para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, y en el Boletín Judicial, así como para su fijación en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento: suscrito en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, se expide el presente a los veintisiete días de enero del dos mil once, para todos los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Patomares.-Rúbrica.-En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecisiete de enero del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Patomares.-Rúbrica.

2153.-27 mayo, 7 y 16 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1102/2010.
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).
 ACTOR: MARICARMEN LETICIA VILCHIS GOMEZ.
 DEMANDADO: MAURICIO SANCHEZ GUTIERREZ y ROSA MARIA HERNANDEZ NAVARRETE DE SANCHEZ.

MARICARMEN LETICIA VILCHIS GOMEZ, promoviendo por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil usucapición, demandando: 1).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada en el sentido de que se ha consumado a mi favor la usucapición debido a la posesión que tengo respecto del inmueble marcado como lote número 6, que se encuentra ubicado en el kilómetro veinte dos guión doscientos treinta y seis de la carretera México-Laredo en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ha cumplido en los términos y condiciones que señala la ley para tal efecto y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al sureste: doce metros con la calle Quince, vía pública de su ubicación; al suroeste: once metros cincuenta centímetros, con el Boulevard Homex, al noroeste: doce metros con el lote de terreno número cinco; al noreste: once metros cincuenta centímetros con el lote siete, teniendo una superficie aproximada de: 138.00 metros cuadrados; el inmueble cuya usucapición se demanda se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 222, volumen 182, del libro primero, sección primera de fecha 22 de enero del año 1972. 2).- Como consecuencia de lo anterior la tildación y cancelación de los antecedentes registrales del inmueble que se demanda, así como la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial a favor de la suscrita, en fecha 29 de septiembre del año 2000 el señor Mauricio Sánchez Gutiérrez, con el consentimiento de su esposa la señora Rosa María Hernández Navarrete de Sánchez mediante contrato privado de compraventa, decidió venderme el lote número seis, inmueble ubicado en el kilómetro veinte dos guión doscientos treinta y seis de la carretera México-Laredo, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la totalidad del inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de Mauricio Sánchez Gutiérrez, bajo los datos registrales ya aludidos. Desde el 29 de septiembre del año 2000 me encuentro en posesión del inmueble antes mencionado, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, con carácter de propietaria toda vez que en la fecha indicada los señores Mauricio Sánchez Gutiérrez y Rosa María Hernández Navarrete de Sánchez, me vendieron el inmueble en cita, en presencia de testigos entregándome la posesión material del mismo. Se hace saber a Mauricio Sánchez Gutiérrez y Rosa María Hernández Navarrete de Sánchez que deberán de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil once.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: tres de mayo del año dos mil once.-Secretario Judicial, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

2160.-27 mayo, 7 y 16 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número: 334/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por MARIA ROSALBA CORCHADO RIVERA, respecto del bien inmueble ubicado en la calzada a San Mateo Oztzacatipan s/n, calzada la cual también es conocida como camino a San Mateo Oztzacatipan, entre las calles Pensador Mexicano y César Camacho Quiroz, en la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie aproximada de: 300.00 metros cuadrados y linda: al norte: 16.75 metros linda con el C. Slade Muciño Muciño, (anteriormente con José Mancilla G.), al sur: 11.70 metros linda con Ma. Isabel Martínez Ferreira, al oriente: 22.90 metros linda con Ma. Isabel Martínez Ferreira (anteriormente Marcelino Mercado), y al poniente: 21.10 metros linda con María Rosalba Corchado Rivera (anteriormente con Encarnación Fabela Sánchez).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a este Recinto Judicial a deducirlo en términos de ley, con los documentos idóneos correspondientes; dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de junio de dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.-Validación: Auto que lo ordena de fecha: veintiséis de mayo de dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

2393.-10 y 16 junio.

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "B".

CONVOQUESE POSTORES:

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JULIA ISABEL ONTIVEROS ORTEGA, expediente 68/2009, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de Mayo último el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil ha señalado las diez horas del día veintiocho de junio del año en curso para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como vivienda de interés social identificada con la letra "C" de la calle Avenida Real de Guadalupe, sujeta al régimen de propiedad y condominio construido sobre el lote de terreno número dos, de la manzana uno, perteneciente al conjunto urbano denominado "Real de San Vicente II", en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, cuyas características obran en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, por lo que para tomar parte en la mencionada subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.-Doy fe.-México, D.F., a 11 de mayo del 2011.-El C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Joel Moreno Rivera.-Rúbrica.

2320.-6 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 659/2011, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por JOSE GUERRERO LAGAR, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Colonia El Capulín, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 60.40 metros y linda con José Barriga, al sur: 74.40 metros y linda con calle privada, al oriente: 66.60 metros y linda con sucesión del señor Baltazar Pichardo, y al poniente: 91.25 metros y linda con sucesión del señor Rosalío Cruz, con una superficie total aproximada de: (5,324.00 m².), en tal virtud, mediante proveído de fecha veinte de mayo de dos mil once, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, a primero de junio de dos mil once.-Auto de fecha veinte de mayo de 2011.-Primer Secretario, Lic. Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

2394.-10 y 16 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber que en el expediente marcado con el número 334/2011, promovido por el LICENCIADO ALBERTO NARCISO MEJIA, en su carácter de Apoderado Legal del H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MEXICO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión, respecto del inmueble ubicado en calle Constitución sin número, pueblo de San Lucas Tunco, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 14.01 m con calle Constitución; al sur: 14.13 m con propiedad privada; al oriente: 21.19 m con propiedad privada; y al poniente: 21.06 m con propiedad privada, con una superficie total de 297 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico local de mayor circulación. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veinte días del mes de mayo del dos mil once.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: 18/05/2011.-Secretario, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

2420.-13 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
 E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL MOJICA ZAVALA y ALBERTO ARTEAGA CADENA, promueven por su propio derecho en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, en el expediente número 408/2011, la información

de dominio, mediante resolución judicial que se sirva dictar su Señoría, respecto del inmueble ubicado en Avenida Nacional número 42, Colonia Santa Clara, Municipio de Ecatepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de 709.00 metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos: Mediante contrato privado de compraventa de fecha 10 de septiembre de 1997, adquirí el inmueble ubicado en Avenida Nacional número 42, Colonia Santa Clara, Municipio de Ecatepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 25.98 metros y colinda con la propiedad del señor Rafael Cedillo Segura; al sur: mide 25.98 metros y colinda con calle Emiliano Zapata; al oriente: mide 27.30 metros y colinda con Avenida Nacional; y al poniente: mide 27.30 metros y colinda con la propiedad del señor Teodoro Cedillo Maya, con una superficie de (709.00 m²), setecientos nueve metros cuadrados. Asimismo señaló los nombres y domicilios de los colindantes a efecto de que sean citados el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría en este H. Juzgado para celebrar la información testimonial que la ley ordena: A.- Señor RAFAEL CEDILLO SEGURA, con domicilio en Avenida Nacional número 44, Colonia Santa Clara, Municipio de Ecatepec, Estado de México. B.- Señor TEODORO CEDILLO MAYA, con domicilio en Emiliano Zapata sin número, Colonia Santa Clara, Municipio de Ecatepec, Estado de México. C.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Asimismo solicito se notifique de dicha audiencia al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, al C. Síndico Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en sus respectivos domicilios conocidos y oficiales para el desahogo de la audiencia de ley. Desde la celebración del citado contrato de compra-venta, dicho inmueble nos fue entregado materialmente, habiendo pagado el impuesto de traslado de dominio a nombre de los suscritos según se acredita con la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles No. 75459 y el recibo oficial número 1059596 E de fecha 2 de mayo de 2006, expedidos por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que se anexan a la presente solicitud. El inmueble materia de este procedimiento, se encuentra al corriente en los pagos de sus prestaciones prediales, lo cual acredito con los recibos oficiales de los pagos de impuesto predial correspondientes hasta el presente año, consistentes en: recibo oficial número 1237815 E correspondiente al pago del impuesto predial del año 2007 expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México a nombre de los suscritos; recibo oficial número 501814 correspondiente al pago del impuesto predial del año 2008 expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México a nombre de los suscritos; recibo oficial número 1050217 correspondiente al pago del impuesto predial del año 2009 expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México a nombre de los suscritos; "Recibo Oficial número M 126044 correspondiente al pago del impuesto predial del año 2010 expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México a nombre de los suscritos. Emitidos por Tesorería Municipal con número de clave catastral 0942509540000000, con que cuenta el predio, documentos que corren agregados a la presente solicitud así como un recibo de pago del servicio de agua potable de fecha 2 de marzo del año 2010, expedido por la Administración de Agua Potable Santa Clara Coatitla correspondiente al pago del año 2009 al 2010. El mencionado inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, tal y como se acredita con el certificado

de no inscripción, expedido por la C. Registradora de la Propiedad Lic. Maura Adela Jaime Carmona en fecha 26 de octubre del año 2010 y que se anexa en original a este escrito. El inmueble objeto del presente juicio no es propiedad Municipal tal y como se desprende del certificado de fecha 02 de diciembre del año 2010 expedido por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Certificado que agrego al presente escrito como anexo número 6 a efecto de probar mi dicho. Así mismo el inmueble objeto del presente juicio no es propiedad ejidal tal y como se desprende del certificado de fecha dos de diciembre del año 2010 expedido por el Comisariado Ejidal de Sta. Clara Coatitla, del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. Certificado que agrego al presente escrito como anexo número 7 a efecto de probar mi dicho. Desde la fecha en que adquirimos el citado terreno lo hemos poseído con ANIMUS DOMINI que se conduce como propietario del inmueble sin que se haya suscitado problema alguno, es decir: A.- A TITULO DE DUEÑO: Pues lo hemos hecho en base al contrato de compraventa, como base generadora de la posesión pacífica, continua y pública, dándonos con ello una posesión originaria de otra derivada o precaria, con el cual hemos realizado los pagos de traslado de dominio e impuesto predial, como se prueba con los recibos descritos en párrafos anteriores. B.- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO: Pues hemos pagado todos los impuestos, derechos y contribuciones que ha originado el inmueble desde que nos fue vendido, y se nos transmitiera la propiedad y dominio del mismo mediante el contrato de compra-venta el cual reúne los elementos características de existencia de esa convención, consentimiento, objeto y precio del inmueble a que se refiere la presente solicitud. C.- EN FORMA PACIFICA: Pues nunca se nos ha interrumpido en la posesión del predio desde el momento en que nos fue entregado. D.- DE BUENA FE: Pues todo lo que hemos hecho en el inmueble, lo hemos realizado en concepto de dueños de la casa poseída y además de manera pacífica, continua y pública, lo anterior en virtud a nuestro contrato de compra-venta como base generadora de la posesión. Todo lo anterior será demostrado en el momento procesal oportuno con la información testimonial que desde este momento ofrezco a cargo de tres testigos que me comprometo a presentar el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría para el desahogo de la información testimonial, para lo cual señalo el nombre y domicilio de los testigos: "ESPINOZA NAVARRO RODRIGO, con domicilio en Av. Las Torres 7 L, Colonia Santa Clara Coatitla, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55540; "ALMARAZ GONZALEZ JAIME, con domicilio en C. Mil Cumbres 46 A, Colonia Loma Bonita, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54120; "PEÑA RASHID JAVIER GUADALUPE, con domicilio en C. Begonias 341 Fracc. Villa de las Flores Coacalco, Estado de México, C.P. 55710. Dado que el contrato privado a que me refiero en el punto anterior no es inscribible, por defectuoso y que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna, promovemos estas diligencias de información de dominio, a efecto de regularizar la posesión del inmueble que compramos y purgar vicios sobre de la posesión que detentamos, demostrando que hemos adquirido de buena fe y que tenemos derecho y acción para demandar la prescripción positiva del inmueble a través de este Procedimiento Judicial no Contencioso que se refiere. Por lo que solicito, que previamente a la recepción de la información testimonial propuesta se publique un extracto de mi solicitud por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el periódico de amplia circulación que determine su Señoría y en la GACETA DEL GOBIERNO. Y una vez recibida la información testimonial propuesta, solicitamos se declare que los suscritos, en nuestro carácter de poseedores, nos hemos convertido en propietarios, en virtud de la prescripción, del terreno y casa construida sobre él mismo que se encuentra descrito en el hecho I de este ocurso. Asimismo solicitamos se ordene la protocolización de las presentes diligencias ante el Notario Público número 88 del Estado de México y se inscriba ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los seis días del mes de junio del año dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

624-A1.-13 y 16 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO

LUIS RANGEL BACA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 489/2011, en Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en: calle Francisco I. Madero número doce (12), San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 32.50 metros colinda con camino Real (actualmente Francisco I. Madero); al sur: 28.80 metros colinda con la Sra. Cointa Flores Serrano; al oriente: 33.00 metros colinda con Sra. Concepción Baca de Rangel; al poniente: 32.60 metros colinda con Cristóbal Rangel Baca, con una superficie de 1001.95 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en este lugar denominado "La Prensa", a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diecisiete días de mayo del año dos mil once.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha once (11) de mayo del año dos mil once (2011), firmando la Licenciada Hortensia Gómez Blancas, Secretario Judicial.-Rúbrica.

624-A1.-13 y 16 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO

ANSELMO GONZALEZ FLORES, por su propio derecho, bajo el expediente número 324/2011, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, respecto del predio rústico ubicado en calle Melchor Ocampo s/n, Barrio de San Miguel, San Juan Zitlaltepec, Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 66.40 metros con Guillermo González Flores; al sur: 66.40 metros con Antonio Montaña Escalona; al oriente: 21.30 metros con Celedonio Bigueras; al poniente: 21.30 metros con calle Melchor Ocampo, con una superficie 1,414 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dos (2) días del mes de junio del dos mil once (2011).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: catorce (14) de abril de dos mil once (2011).-Funcionario: Licenciado Carlos Esteva Alvarado.-Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

624-A1.-13 y 16 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

IRMA OLIVARES RAMIREZ, promovió procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 551/2011, respecto del inmueble sin denominación especial, que se ubica en el poblado de Acuexcomac, perteneciente al Municipio de Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.12 metros y colinda con Joaquín González; al sur: 26.66 metros con callejón; al oriente: 15.00 metros con calle; al poniente: 14.86 metros y colinda con Ruperta Huertas, con una superficie aproximada de: 378.97 metros cuadrados. Que dicho inmueble lo adquirió de Julián Ramírez Ramos, por contrato de compraventa de fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y que ha estado en posesión del inmueble en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, habiendo realizado actos de dominio en carácter de propietario desde hace más de veinte años.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación para que terceros que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.-Se expide el presente a los tres días del mes de junio de dos mil once, en atención a lo acordado por auto de fecha veintisiete de mayo del año en curso.- Fecha del acuerdo veintisiete de mayo de dos mil once.-Primer Secretaria Judicial, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

2427.-13 y 16 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 435/2011.

PATRICIA VISTRAIN ROJAS, promueve procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del inmueble denominado Tezoquipa, ubicado en calle Atetelco sin número, en el poblado del Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, México, del cual desde fecha treinta de agosto de dos mil tres, en calidad de comprador celebró contrato privado de compraventa con el C. Hugo García Jiménez, en calidad de vendedor, respecto del inmueble mencionado, el cual he venido teniendo la posesión de una manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida, y en calidad de poseedora y propietaria, hechos que le consta a personas fidedignas: el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 9.50 metros y colinda con privada Atetelco, al sur: 9.50 metros y colinda con Olaf Venavides, al oriente: 24.45 metros y colinda con Hugo García Jiménez, y al poniente: 26.80 metros y colinda con Alfonso García Jiménez; teniendo una superficie total aproximada de: 254.00 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Texcoco, México, a veintinueve de abril del dos mil once.- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

2429.-13 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que PEDRO ROLDAN CARRILLO, en el expediente número 857/2011, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca,

promueve diligencias de información de dominio respecto del inmueble denominado "Texopa", ubicado en camino Texopa sin número, perteneciente al Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 161.00 metros con camino, al sur: 161.00 metros con Marco Antonio García Nava, al oriente: 147.50 metros con Anastacio Sánchez, al poniente: 147.50 metros con Laureano Castro, con una superficie total de: 23,747.50 m2. metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad.- Dados en Amecameca, México, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.- Rúbrica.- Fecha del acuerdo: (25) veinticinco de mayo del (2011) dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

362-B1.-13 y 16 junio.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ANAYA PEDREÑO JOSE MANUEL y BRENDA PATRICIA MONTALVO CAMACHO.- Exp. No. 253/08, Sría. "A", el C. Juez Vigésimo de lo Civil de esta Capital, Licenciado JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES, dictó unos autos de fecha trece de abril del año en curso y veinticuatro de junio del año dos mil diez en los que.

...se señalan las once horas del día veintiocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo el remate de primera almoneda de la vivienda de interés social, marcada con número 11 "B", de la calle cerrada de Lomas de Castilla, del condominio construido sobre el lote de terreno número 56, de la manzana 51, del conjunto urbano de tipo interés social, denominado San Buenaventura, ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$269,333.32 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$40,400.00 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); por cuanto hace a los posibles postores deberán exhibir la cantidad indicada para cada inmueble mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia.-Rúbricas.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual.-El Periódico "La Prensa", Estrados del Juzgado, Tesorería del Distrito Federal.-México, D.F., a 11 de mayo del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Isabel Martínez Galicia.-Rúbrica.

2312.-6 y 16 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 663/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por NARCISO GARFIAS MENDOZA en contra de JOSE CARMEN JAIME MANCILLA BARRERA y FIDENCIO CRUZ CORTEZ, por auto dictado en fecha once de mayo del año dos mil once, el Juez Décimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, ordenó anunciar la venta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose postores para la almoneda y para tal efecto, señaló las once horas del día treinta de junio de dos mil once, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de inmueble ubicado en cerrada Primero de Mayo s/n, identificado como lote número 1, de la manzana 18 y/o El Gavillero, lote número 2, de la Colonia Zaragoza, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inmueble embargado al demandado JOSE CARMEN JAIME MANCILLA BARRERA, con los siguientes datos registrales, volumen 1460, partida 782, libro primero, sección primera, folio real 11633, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$383,355.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, en atención al avalúo emitido por el perito valuador tercero en discordia designado por este Juzgado, ello en virtud del carácter que ostentó, así como que la cantidad asignada representa el monto mayor fijado al inmueble por los peritos valuadores, como precio real que oscila en el mercado, por lo que representa un mayor y mejor beneficio para el demandado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, conforme lo establece el artículo 479 de la Codificación Adjetiva Civil Federal en vigor. Dado en Atizapán de Zaragoza, México, el día tres de junio de dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

607-A1.-8, 13 y 16 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 93275/818/2010, EL C. MOISES MEDINA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio que se encuentra ubicado en San Agustín Póteje Norte, Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: en dos líneas 56.45 m con Oscar Medina Colín y 51.01 m con Modesto Esquivel Alvarez, al sur: en dos líneas 68.30 m con Emiliano González y 15.80 m con Hipólito Medina Esquivel, actualmente colinda con Hipólito Medina Esquivel, al oriente: en dos líneas 17.23 m con Emiliano González y 15.80 m con Hipólito Medina Esquivel, actualmente colinda con Hipólito Medina Esquivel, al poniente: en tres líneas 2.70 m y 16.45 m con camino y 18.10 m con Oscar Medina Colín y David Medina Colín, actualmente colinda con Oscar Medina Colín. Con una superficie aproximada de 1,739.61 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 25 de mayo del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2422.-13, 16 y 21 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O S**

Exp. 247-61/2011, LA C. CIRILA CAMACHO CISNEROS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 3ª. Manzana San Lorenzo Octeyuco, Municipio de Jilotepec, Distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 34.00 m con callejón a Canalejas, al sur: 34.00 m con carretera al pueblo, al oriente: 40.00 m con una calle vecinal, al poniente: 25.00 m con Zeferino Camacho. Superficie aproximada de 1,100.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, a 01 de junio de 2011.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.

2358.-8, 13 y 16 junio.

Exp. 246-60/2011, LA C. JOSEFINA CARLOS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la jurisdicción de Buena Vista, Municipio de Jilotepec, Distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 70.00 m con Ignacio Carlos Garduño, al sur: 67.00 m con una carretera, al oriente: 83.51 m con María Rodríguez Castañeda, al poniente: 50.31 m con Luis Toribio Garduño e Ignacio Carlos Garduño. Superficie aproximada de 4,341.65 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, a 01 de junio de 2011.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.

2358.-8, 13 y 16 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O S**

URBANO SERGIO LOPEZ MIGUEL, con número de expediente 37949/126/11, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado Zacanebantla, ubicado en calle Clavel, lote 164, manzana 2, Barrio San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 17.00 metros con Gaurencio Barrita Ríos, al sur: 17.00 metros con Rafael Juan Miguel, al oriente: 9.00 metros con terrenos comunales, al poniente: 9.00 metros con calle Clavel. Con una superficie aproximada de 153.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

MIGUEL MARTINEZ GUIJOSA, con número de expediente 39702/166/11, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble sin denominación, ubicado en calle Maravillas, manzana 02, lote 14, Villa San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 10.00 metros con calle Maravillas, al sur: 10.00 metros con propiedad privada, al oriente: 15.00 metros con propiedad privada, al poniente: 15.00 metros con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 150.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

TRANQUILINA MAXIMINA NICOLAS CORTES, con número de expediente 33904/30/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Tlaxomulco, ubicado en calle Ahuehuate, manzana 2, lote 4, Fraccionamiento Los Olivos, Villa San Agustín, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 19.80 metros con propiedad privada; al sur: 20.10 metros con Santos Vargas Gómez; al oriente: 6.10 metros con Cruz Nequiz Castro y Gregorio Nequiz Castro; al poniente: 7.00 metros con calle Ahuehuate. Con una superficie aproximada de 141.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

JUAN CRUZ LOPEZ, con número de expediente 32895/235/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Totolco, ubicado en calle Proyecto manzana 1, lote 1, Colonia Totolco, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 7.50 metros con propiedad privada; al sur: 12.00 metros con calle; al oriente: 16.00 metros con lote 2; al poniente: 17.00 metros con propiedad municipal. Con una superficie aproximada de 160.87 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

FELIX BERNARDINO MENDOZA ORTIZ, con número de expediente 39332/165/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble sin denominación, ubicado en calle Olmo, manzana 39, lote 10, Barrio San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 20.00 metros con propiedad privada; al sur: 20.00 metros con propiedad privada; al oriente: 8.14 metros con propiedad privada; al poniente: 7.10 metros con calle Olmo. Con una superficie aproximada de 152.40 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

JOSE ABEL LUIS JIMENEZ PONCE, con número de expediente 40380/168/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Tlatelipac, ubicado en calle 16 de Septiembre número 31, Cabecera Municipal, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 17.70 metros con Adolfo Jiménez Ponce; al sur: 17.70 metros con Agustín Jiménez Ponce; al oriente: 8.80 metros con calle 16 de Septiembre; al poniente: 8.60 metros con José Balbanera. Con una superficie aproximada de 153.99 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

MARIA MARCELA CANUL AGUILAR, con número de expediente 40005/160/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Acalote, ubicado en calle Acentapalitos, manzana 4, lote 21, Villa Xochitenco Segunda Sección, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 16.60 metros con calle; al sur: 16.00 metros con lotes 8 y 9; al oriente: 16.50 metros con lote 21; al poniente: 12.05 metros con lote 22. Con una superficie aproximada de 228.40 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

ARACELI MARTINEZ RANGEL, con número de expediente 40006/161/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Tierra Grande II, ubicado en cerrada San Agustín, manzana 01, lote 04, Villa Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 21.00 metros con lotes 1, 2 y 3; al sur: 20.90 metros con lote 5; al oriente: 7.00 metros con propiedad particular; al poniente: 7.00 metros con cerrada San Agustín. Con una superficie aproximada de 146.65 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

FERNANDO HERNANDEZ ROSALIO, con número de expediente 34870/48/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Cieneguita, ubicado en calle Clavel, manzana 1, lote 3, Barrio Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 17.00 metros con lote 2; al

sur: 17.00 metros con lote 4; al oriente: 10.00 metros con propiedad privada; al poniente: 10.00 metros con calle Clavel. Con una superficie aproximada de 170.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

ARMANDO BARRERA AYALA, con número de expediente 35577/54/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Tempancorral, ubicado en calle Venustiano Carranza número 24, Cabecera Municipal, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 9.75 metros con calle Venustiano Carranza; al sur: 11.00 metros con Enedina Buendía; al oriente: 17.28 metros con Dolores Barrera; al poniente: 17.28 metros con Vidal Castillo. Con una superficie aproximada de 179.19 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

REYNA MENDEZ MARTINEZ, con número de expediente 37940/129/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado La Ladera, ubicado en calle Juan Pablo II, manzana 3, lote 18, Colonia La Ladera, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 8.00 metros con lote 2 de la misma manzana; al sur: 8.00 metros con calle Juan Pablo II; al oriente: 15.00 metros con lote 19 de la misma manzana; al poniente: 15.00 metros con lote 17 de la misma manzana. Con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

MARIA LUISA NARANJO HURTADO, con número de expediente 37426/113/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Ahuehualco, ubicado en cerrada Guadalupe, manzana 1, lote 3, Barrio San Pablo, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 18.50 metros con Darío Sebastián Figueroa P.; al sur: 18.50 metros con Cristina Vázquez Cruz; al oriente: 7.00 metros con cerrada Guadalupe; al poniente: 7.00 metros con Amparo Adriana Sánchez Bermejo y Susana Vázquez Miranda. Con una superficie aproximada de 129.50 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

MA. DEL CARMEN DOMINGUEZ RIVEROS, con número de expediente 36728/88/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Itlaneluca, ubicado en calle Jilgueros esquina calle Calandrias, Colonia Cerro de las Palomas, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 16.40 metros con propiedad privada; al sur: 11.00 metros con calle Jilgueros; al oriente: 19.15 metros con propiedad privada; al poniente: 20.90 metros con calle Calandrias. Con una superficie aproximada de 268.72 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

FERNANDO MATEOS GARCIA, con número de expediente 37951/125/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Maravillas, ubicado en segunda cerrada de Rubí, manzana 1, lote 44, Fraccionamiento Tierra Santa, San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 8.00 metros con segunda cerrada de Rubí; al sur: 7.80 metros con calle Pirules; al oriente: 13.90 metros con lote 43; al poniente: 12.90 metros con lote 45. Con una superficie aproximada de 104.64 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

GREGORIO ESCAMILLA LOPEZ, con número de expediente 34387/38/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Tlaico, ubicado en cerrada Pirul, manzana 3, lote 13, Barrio Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 10.00 metros con Guadalupe Briones; al sur: 10.00 metros con calle; al oriente: 16.00 metros con José Capilla; al poniente: 16.00 metros con Guadalupe Briones. Con una superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

RICARDO CLEMENTE TRINIDAD, con número de expediente 33398/24/10, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado La Palma,

ubicado en calle Durango, manzana 9 "A", lote 2, San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 16.35 metros con propiedad privada; al sur: 16.35 metros con propiedad privada; al oriente: 7.40 metros con calle Durango; al poniente: 7.30 metros con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 120.46 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

MARIA DE JESUS HUERTA PEREZ, con número de expediente 36729/89/10, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Xaltipac, ubicado en Av. Bordo de Xochiaca calle Manuel Avila Camacho, manzana 3, lote 9, Colonia Xaltipac, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 9.08 metros con Av. Bordo de Xochiaca; al sur: 9.08 metros con Escuela Primaria Manuel Gutiérrez Nájera; al oriente: 17.95 metros con calle Manuel Avila Camacho; al poniente: 17.95 metros con lote 8. Con una superficie aproximada de 162.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

SUSANA MARTINEZ MAQUEDA, con número de expediente 33903/29/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Alamontilla, ubicado en primera cerrada del Peñón sin número, Barrio de Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 7.80 metros con propiedad privada; al sur: 7.90 metros con primera cerrada del Peñón; al oriente: 16.00 metros con propiedad privada; al poniente: 16.00 metros con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 125.60 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

MARIA DE JESUS POSOS GONZALEZ, con número de expediente 33906/32/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado La Copalera, ubicado en camino viejo a Texcoco sin número, Colonia Arenitas, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 32.00 metros con propiedad privada; al sur: 32.00 metros con propiedad privada; al oriente: 14.00 metros con camino viejo a Texcoco; al poniente: 14.00 metros con María de Jesús Posos González. Con una superficie aproximada de 448.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

ANGELICA MARTINEZ HERNANDEZ, con número de expediente 35574/51/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado La Cueva, ubicado en cerrada Pirules, manzana única, lote 5, Barrio San Andrés, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 25.00 metros con lote 4; al sur: 25.00 metros con lote 6; al oriente: 10.00 metros con cerrada Pirules; al poniente: 10.00 metros con segunda cerrada de Magueyitos. Con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

TOMAS MIGUEL ALCIVAR BALDERAS, con número de expediente 34385/37/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Atenco, ubicado en calle Tlatelco sin número, Barrio Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 10.00 metros con Rodolfo Calzada; al sur: 10.00 metros con calle Tlatelco; al oriente: 20.75 metros con Manuel Calzada; al poniente: 20.75 metros con Celso Briones. Con una superficie aproximada de 207.50 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

CONCEPCION CADENA MANCILLA, con número de expediente 42518/227/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Santa Cruz, ubicado en callejón Independencia número 4, San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 104.70 metros con Miguel Viana Monsalvo; al sur: 111.50 metros con Angel Altamirano Cortés y otra; al oriente: 62.00 metros con callejón Independencia; al poniente: 5.00 metros con Isabel López. Con una superficie aproximada de 3,621.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

GABRIEL HERNANDEZ NEQUIZ, con número de expediente 37568/132/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble sin denominación, ubicado en Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 28.00 metros con Magdalena Acosta Hilbeño; al sur: 12.17 metros con privada sin nombre (con una medida de 5.00 metros de ancho); al oriente: 20.00 metros con Magdalena Acosta Hilbeño; al poniente: 25.48 metros con Río Cocacoaco. Con una superficie aproximada de 404.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

MARIA GUADALUPE PADILLA TELLEZ, con número de expediente 33662/27/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Tlacintla, ubicado en calle Ignacio Rodríguez Galván, manzana 19, lote 08, Colonia Filiberto Gómez, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 15.00 metros con Juan Antonio Téllez Sánchez; al sur: 15.00 metros con Rosario Marcelina Colín Monroy; al oriente: 13.50 metros con Remigio Rodríguez de Angel; al poniente: 13.50 metros con calle Ignacio Rodríguez Galván. Con una superficie aproximada de 202.50 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

MARIA BEATRIZ DELGADO MARTINEZ, con número de expediente 41805/209/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Calco, ubicado en San Bartolo, Municipio de Acolman, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en dos puntos; el primero en 10.50 metros con privada de 4.00 metros; el segundo en 16.00 metros con privada de 6.00 metros; al sur: 57.70 metros con calle La Esperanza; al oriente: 44.00 metros con Avenida Teotihuacán; al poniente: 29.00 metros con Marco Antonio Delgado Martínez. Con una superficie aproximada de 1,220.90 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

CARMEN BARRERA FLORES, con número de expediente 37943/128/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado Santo Domingo, ubicado en calle Corregidora, manzana 01, lote 02, Cabeceza Municipal, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 20.35

metros con propiedad privada; al sur: 17.05 metros con lote 01; al oriente: 15.25 metros con calle Corregidora; al poniente: 13.70 metros con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 270.68 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

ALFONSO VERA RENDON, con número de expediente 32897/234/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble sin denominación, ubicado en callejón de Los Patos, manzana D, lote 3, Fraccionamiento San Lorenzo, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 30.00 metros con lote 2 de la manzana D; al sur: 30.00 metros con lote 4 de la manzana D; al oriente: 8.00 metros con propiedad particular; al poniente: 8.00 metros con callejón de Los Patos. Con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

ROBERTO BONILLA FLORES, con número de expediente 33396/23/11, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble sin denominación, ubicado en calle Abedul, lote 11, manzana 37 Bis, Fraccionamiento Lomas de Los Olivos, San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 19.82 metros con calle Abedul; al sur: 14.51 metros con lotes 1 y 2; al oriente: 13.50 metros con lote 10. Con una superficie aproximada de 97.94 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S

ELEUTERIA HERNANDEZ PEREZ y ESTEPHANIE GALLEGOS HERNANDEZ, con número de expediente 41337/210/11, promueven inmatriculación administrativa respecto del inmueble sin denominación, ubicado en San Miguel Toculla, Municipio de Texcoco, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 19.40 metros con Jaime Gallegos Ruiz, al sur: 19.30 metros con Rafael Corredor Gallegos, al oriente: 10.00 metros con panteón, al poniente: 10.00 metros con calle Cuitláhuac. Con una superficie aproximada de 193.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

ISABEL GARCIA MIGUEL, con número de expediente: 36724/86/11, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado Tepenepantla, ubicado en calle Gardenia sin número, Colonia Tepenepantla, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 15.00 metros con Sr. Valentín Santiago García, al sur: 15.00 metros con Sr. Jacobo Sosa, al oriente: 12.00 metros con Irene Sánchez, al poniente: 12.00 metros con calle Gardenia. Con una superficie aproximada de 180.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

RAQUEL AVILA MEJIA, con número de expediente 35578/55/11, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado Las Animas, ubicado en cerrada del Soto, lote 10, manzana 7, Colonia Lomas de Totolco, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 19.20 metros con lote 11 de Irma Román Hernández, al sur: 15.80 metros con lote 09, al oriente: 07.40 metros con cerrada del Soto, al poniente: 6.50 metros con propiedad privada de Moisés Veloz Cepeda. Con una superficie aproximada de: 123.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

MARIA DE JESUS POSOS GONZALEZ, con número de expediente 33905/30/11, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado La Copalera, ubicado en Primera cerrada de Oriente sin número, Colonia Arenitas, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 30.00 metros con propiedad privada, al sur: 30.00 metros con propiedad privada, al oriente: 14.80 metros con María de Jesús Posos González, al poniente: 14.80 metros con Primera cerrada de Oriente. Con una superficie aproximada de 444.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

CONSUELO VELAZQUEZ PETRIARCI, con número de expediente 35576/53/11, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble sin denominación, ubicado en cerrada Cuauhtémoc, manzana 01, lote 19, Colonia Copalera, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 13.00 metros con propiedad privada, al sur: 13.00 metros con cerrada Cuauhtémoc, al oriente: 9.50 metros con lote 20, al poniente: 9.70 metros con lote 18. Con una superficie aproximada de 124.80 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

EULALIO LOPEZ FLORES, con número de expediente 39704/167/11, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado Tlatoxcaqui, ubicado en calle Pedregal sin número, Barrio de Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 21.70 metros con Joaquín Chavarría, al sur: 22.30 metros con calle Pedregal, al oriente: 8.50 metros con Mario Rivera, al poniente: 13.00 metros con Esteban Angel Melo. Con una superficie aproximada de 247.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

BLANCA ESTELA DIAZ VITE, con número de expediente 36261/81/11, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado La Joya, ubicado en calle Alvaro Obregón, manzana 2, lote 1, Colonia Lomas de Totolco, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 8.00 metros con lote 16, al sur: 8.00 metros con calle, al oriente: 17.30 metros con calle, al poniente: 17.20 metros con lote 2, Con una superficie aproximada de 138.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

ALEJANDRO CABRERA ANSELMO y MARIA ELENA GARCIA MOGOLLAN, con número de expediente 35575/52/11, promueven inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado La Barranca, ubicado en calle prolongación Benito Juárez, manzana 01, lote 03, Colonia Tepenepantla, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 9.00 metros con prolongación Benito Juárez, al sur: 9.00 metros con propiedad privada, al oriente: 15.00 metros con lote 2, al poniente: 15.00 metros con lote 4. Con una superficie aproximada de 135.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

RODRIGO CHIQUILLO MENDEZ, con número de expediente 36263/80/11, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado San Miguel Acuittlapilco, ubicado en calle Iturbide s/n Colonia San Miguel Acuittlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 16.00 metros con propiedad privada, al sur: 16.00 metros con propiedad privada, al oriente: 15.00 metros con calle Iturbide, al poniente: 15.00 metros con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

MARIA GUADALUPE BALIÑO MOLINA, con número de expediente 34386/36/11, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado Esetitla, ubicado en cerrada sin nombre, Barrio San Pablo, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 21.85 metros con Víctor González Peralta, al sur: 25.85 metros con Arturo Páez Peralta, al oriente: 23.00 metros con camino, al poniente: 23.00 metros con barranca. Con una superficie aproximada de 502.55 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

ANGEL VALLEJO CALDERON, con número de expediente 38730/90/11, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble sin denominación, ubicado en calle Jazmín, manzana 01, lote 07, Barrio San Lorenzo, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 10.37 metros con calle Jazmín, al sur: 10.37 metros con Adrián Sánchez, al oriente: 12.00 metros con lote 08, al poniente: 12.00 metros con lote 06. Con una superficie aproximada de 124.44 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

SERGIO JESUS GERARDO RAMIREZ SOLEDAD, con número de expediente 34875/49/11, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado Maravillas,

ubicado en calle Zafiro, esquina Esmeralda, manzana 2, lote 130, Villa San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 20.14 metros con lote 131, al sur: 20.20 metros con calle Esmeralda, al oriente: 9.14 metros con propiedad privada, al poniente: 7.00 metros con calle Zafiro. Con una superficie aproximada de 162.53 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 30 de mayo del año 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2442.-13, 16 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO

AVISO NOTARIAL

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número 1137, volumen diecinueve (19) ordinario de fecha 15 de Abril del año 2011, otorgada ante la fe del suscrito notario, se RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora CATALINA SALAMANCA SANCHEZ, a solicitud de los señores JUAN SERGIO GARCIA GARCIA y MARGARITA SANCHEZ JUNCO, en su calidad de cónyuge y madre de la autora de la sucesión y como presuntos herederos.

Asimismo, el señor JUAN SERGIO GARCIA GARCIA REPUDIA en forma expresa a los DERECHOS HEREDITARIOS que le pudiera corresponder del acervo hereditario en la referida sucesión.

En dicha escritura consta la exhibición de las copias certificadas del acta de defunción, acta de matrimonio, acta de nacimiento de la autora de la sucesión y el acta de defunción del padre de la de cujus, mismas que obran en el protocolo a mi cargo en la que consta la radicación a la sucesión legítima, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial del Estado de México y Jefe del Archivo General de Notarías y Jefe del Archivo Judicial del Distrito Federal, en razón a la inexistencia de disposición testamentaria.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, Méx., a 02 de Junio de 2011.

LIC. JOSE GERARDO DE LA RIVA PINAL.-RUBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE
MEXICO.

2316.-6 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número 1146, volumen diecinueve (19) ordinario de fecha 30 de Abril del año 2011, otorgada ante la fe del suscrito notario, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **AGUSTIN RODRIGUEZ DANIELES**, a solicitud de los señores **SOCORRO ESPINOZA RAMIREZ, SILVIA RODRIGUEZ ESPINOSA, GABRIELA CLAUDIA RODRIGUEZ ESPINOSA, ROSA MARIA RODRIGUEZ ESPINOSA, ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPINOZA, YESSICA RODRIGUEZ ESPINOZA, MARIO RODRIGUEZ ESPINOZA y SULEIRA JAZMIN RODRIGUEZ ESPINOZA**, en su calidad de cónyuge e hijos del autor de la sucesión y como presuntos herederos.

Asimismo, los señores **SILVIA RODRIGUEZ ESPINOSA, GABRIELA CLAUDIA RODRIGUEZ ESPINOSA, ROSA MARIA RODRIGUEZ ESPINOSA, ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPINOZA, YESSICA RODRIGUEZ ESPINOZA, MARIO RODRIGUEZ ESPINOZA y SULEIRA JAZMIN RODRIGUEZ ESPINOZA**, en su calidad de hijos del autor de la sucesión, **REPUDIAN** en forma expresa a los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder del acervo hereditario en la referida sucesión.

En dicha escritura consta la exhibición de las copias certificadas del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento de los presuntos herederos en su calidad de esposa e hijos del de cujus, acta de defunción del autor de la sucesión, mismas que obran en el protocolo a mi cargo en la que consta la radicación a la sucesión legítima, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y Registrador de la Propiedad de Chalco, en razón a la inexistencia de disposición testamentaria.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, Méx., a 02 de Junio de 2011.

LIC. JOSE GERARDO DE LA RIVA PINAL.-RUBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO.

2317.-6 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número 1149, volumen diecinueve (19) ordinario de fecha 09 de mayo del año 2011, otorgada ante la fe del suscrito notario, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA LUISA NAVARRO ZUÑIGA**, a petición expresa del señor **PIO MIGUEL**

GUADALUPE HERNANDEZ MARTINEZ y/o MIGUEL HERNANDEZ MARTINEZ, en su calidad de cónyuge y de los señores **RODRIGO, MARIA DEL ROSARIO, JESUS HUMBERTO, ERENDIRA SILVANA y EDITH JOVITA** todos de apellidos **HERNANDEZ NAVARRO** en su calidad de hijos y presuntos herederos de la autora de la sucesión.

Asimismo, los señores **RODRIGO, MARIA DEL ROSARIO, JESUS HUMBERTO, ERENDIRA SILVANA y EDITH JOVITA** todos de apellidos **HERNANDEZ NAVARRO**, en su calidad de hijos de la autora de la sucesión, **REPUDIAN** en forma expresa a los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder del acervo hereditario en la referida sucesión.

En dicha escritura consta la exhibición de las copias certificadas del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento de los presuntos herederos en su calidad de esposo e hijos de la de cujus, acta de defunción de la autora de la sucesión, mismas que obran en el protocolo a mi cargo en la que consta la radicación a la sucesión legítima, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial del Estado de México y Jefe del Archivo General de Notarías y Jefe del Archivo Judicial del Distrito Federal, en razón a la inexistencia de disposición testamentaria.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, Méx., a 02 de Junio de 2011.

LIC. JOSE GERARDO DE LA RIVA PINAL.-RUBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO.

2318.-6 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

AL CALCE UN SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

POR INSTRUMENTO 51821, VOLUMEN 1381 ORDINARIO DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2011, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR: **LA RADICACION, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE HERENCIA Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** RESPECTO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **HERSHEL PORTNOY LAN**, QUE OTORGA LA SEÑORA **TATIANA LITWINCZAK ALTSCHULER DE PORTNOY**.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO A 20 DE MAYO DEL AÑO 2011.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

2332.-7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 2.785 de fecha 6 de mayo del año 2011, los señores **JAIME LOPEZ MARIN**, en su carácter de albacea y la señora **ANA CARMEN ZENTENO LOPEZ**, en su carácter de única y universal heredera, radicaron ante mí la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CARMEN LOPEZ MAYORGA**, también conocida como **CARMEN LOPEZ**

MAYORGA DE ZENTENO, reconocieron la validez del testamento, aceptaron expresamente la herencia dejada a su favor y el señor JAIME LOPEZ MARIN aceptó dicho cargo que le fue conferido por la autora de la sucesión, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y en el artículo 67 de su Reglamento.

La presente publicación se hace en términos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL.-RUBRICA.
 NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MEXICO.

601-A1.-7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
 JILOTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número Veintidós Mil Trescientos Ochenta y Tres, Volumen Trescientos Ochenta y tres, de fecha trece de mayo de dos mil once, ante la Fe del Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis, del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, Denuncia de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE JORGE LINARES CABRERA, que promueve la señora MARIA LETICIA MALDONADO HERRERA, en su carácter de Cónyuge Supérstite, del mismo dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 2 de junio de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y
 SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON
 RESIDENCIA EN JILOTEPEC, MEXICO.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

601-A1.-7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
 JILOTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número Veintidós Mil Trescientos Ochenta y cuatro, Volumen Trescientos Ochenta y cuatro, de fecha trece de mayo de dos mil once, ante la Fe del Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y seis, del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, Denuncia de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora REBECA ESPINOZA OSEGUERA, que promueve la señora MARIA DE LA LUZ T. ESPINOSA ESPINOZA, en su carácter de hija de las de Cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 2 de junio de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y
 SEIS DEL ESTADO DE MEXICO.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

601-A1.-7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
 JILOTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número Veintidós Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, Volumen Trescientos Setenta y Uno, de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Fe del Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis, del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, Denuncia

de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ALFONSO NUÑEZ VALLEJO, que promueven los señores RAMON NUÑEZ CAMACHO, GLORIA GUADALUPE NUÑEZ CAMACHO y FERNANDO NUÑEZ CAMACHO, en su carácter de hijos y presuntos herederos del mismo dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 2 de junio de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y
 SEIS DEL ESTADO DE MEXICO.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

601-A1.-7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
 JILOTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número Veintidós Mil Trescientos Ochenta y Siete, Volumen Trescientos Ochenta y tres, de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, ante la Fe del Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis, del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, Denuncia de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE GARCIA GUZMAN, que promueve el señor ENRIQUE SOLIS GARCIA, en su carácter de Cónyuge Supérstite, de la misma dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 2 de junio de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y
 SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON
 RESIDENCIA EN JILOTEPEC, MEXICO.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

601-A1.-7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 36,209, volumen 660, de fecha 26 de mayo del año dos mil once, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: 1.- LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE GARCIA ARROYO (TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE GARCIA ARROLLO), que formalizan las presuntas herederas, señoras GUILLERMINA, GRACIELA, LOURDES, ESTELA y MA. GLORIA, todas de apellidos GARCIA GOMEZ, (la última de las citadas conocida también como GLORIA GARCIA GOMEZ), en su carácter de hijas del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 1 de junio de 2011.

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL
 113 DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación nacional.

344-B1.-7 y 16 junio.

CONSULTORES EN CUSTODIA Y PREVENCIÓN DE PERDIDAS S.A. DE C.V.
Estado de Posición Financiera al 26 de abril de 2011

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
BANCOS	25,739.41	ACREEDORES DIVERSOS	97,409.57
IVA A FAVOR	12,919.07		
Total CIRCULANTE	<u>38,658.48</u>	Total CORTO PLAZO	<u>97,409.57</u>
FIJO		LARGO PLAZO	
EQUIPO DE OFICINA	5,050.86		
DEPRECIACION EQUIPO DE OFICINA	-378.81		
Total FIJO	<u>4,672.05</u>	Total LARGO PLAZO	<u>-</u>
DIFERIDO		DIFERIDO	
PAGOS ANTICIPADOS	<u>-</u>		
Total DIFERIDO	-	Total DIFERIDO	<u>-</u>
Total ACTIVO	43,330.53	Total PASIVO	97,409.57
		SUMA DEL PASIVO	97,409.57
		CAPITAL	
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-88,047.44
		Total CAPITAL	<u>-38,047.44</u>
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-16,031.60
		SUMA DEL CAPITAL	<u>-54,079.04</u>
SUMA DEL ACTIVO	43,330.53	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	43,330.53

Juan Miguel García Castelán
 Liquidador
 (Rúbrica).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"
E D I C T OINSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA AL C. FRANCISCO ARMANDO RUEDA ESPINOSA

Expediente No.: CI/SEM/OF/039/2011.

Se notifica Citatorio a Garantía de Audiencia

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 52 primer párrafo, 59 fracción I, 72, 73 y 74 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; 25 fracciones VI y XIII del Reglamento interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, el primero de marzo del año dos mil cinco, se le cita para: Que comparezca a desahogar su **garantía de audiencia** en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente al rubro citado, que tendrá verificativo el próximo **veintisiete de junio del dos mil once**, a las **14:00 horas**, en las oficinas que ocupa el Departamento de Responsabilidades, dependiente de la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, sitas en Calle Juan Alvarez Oriente número 917, Segundo piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50130. La causa del procedimiento administrativo por el cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa **resarcitoria** que se le atribuye en su carácter de Subdirector de Infraestructura en Salud del Instituto de Salud del Estado de México, por el período del treinta y uno de mayo de dos mil seis al diecisiete de septiembre de dos mil ocho, por la transgresión de los artículos 2, 72 párrafos primero y segundo, 73 y 74 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con en relación con los artículos 242 fracción I y 243 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el quince de diciembre de dos mil tres. Las presuntas transgresiones a las disposiciones legales señaladas en el párrafo que antecede, se le atribuyen durante el desempeño de sus funciones como Subdirector de Infraestructura en Salud del Instituto de Salud del Estado de México, y se derivan de los resultados de la auditoría practicada por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, a la cuenta pública 2008, con número de control 73550 ISEM-125/08, relacionada con el "Nuevo Hospital Hueyoxtlá Movimiento de Tierras, Terraplenes y Muro de Contención", en la que se determinó la observación de carácter administrativo resarcitorio, que se le atribuye a Usted, misma que se desglosa a continuación: "Por conceptos y/o insumos pagados no ejecutados o identificados en los levantamientos"(sic); Por lo expuesto, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio, en virtud de que Usted como Subdirector de Infraestructura en Salud del Instituto de Salud del Estado de México, con motivo de los trabajos de la obra "Nuevo Hospital Hueyoxtlá Movimiento de Tierras, Terraplenes y Muro de Contención", realizada por "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V.", avaló con su firma para trámite de pago las estimaciones números 1 y 2, correspondiente a la citada obra; sin embargo, en el concepto de obra **levantamiento Topográfico**: Planimetría de terrero (curvas de nivel), procesamiento de datos y planos topográficos, materiales, menores, mano de obra y equipo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, se detectó que se incluyeron conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$6,847.68; en el concepto de obra **Mecánica de Suelos**: Exploración y muestreo para estudio de mecánica de suelos y pruebas de laboratorio, que incluye: traslado de equipo y brigada de exploración al sitio de trabajo, realización de 3 sondeos a penetración estándar con recuperación de muestras alternadas, se detectó que se incluyeron conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$172,704.60; en el concepto de obra **Proyecto Estructural**: Despalme a mano de hasta 30 cm en material 1 todas las zonas para quitar capa de tierra vegetal, incluye: Desenraice, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo dentro de hasta 20 metros de distancia y fuera de la obra hasta 20 kilómetros, se detectó que se incluyeron conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$448,340.52; luego entonces, al avalar para trámite de pago las estimaciones 1 y 2, así como las facturas números 0515 y 0517 de fechas dieciséis y treinta de junio de dos mil ocho, permitió que la empresa "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V.", hiciera el cobro de volúmenes de obra cobrados no ejecutados o identificados en los levantamientos por la cantidad de \$627,892.80 (Seiscientos veintisiete mil ochocientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.), como se corrobora con los documentos denominados contra recibos números 110447 y 111065, así como, cheques números 0000349 y 0000438 de fechas siete de agosto y dos de septiembre del año dos mil ocho, expedidos a favor de la empresa "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V.", en cuyos importes se encuentran incluidos los conceptos de obra no ejecutados por la citada empresa contratista; por lo que se le atribuye a Usted como responsabilidad resarcitoria un daño económico al patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, al avalar para trámite de pago las estimaciones 1 y 2, así como las facturas números 0515 y 0517 de fechas dieciséis y treinta de junio de dos mil ocho; por lo que existe presunta responsabilidad administrativa resarcitoria, por parte de Usted, en términos de los artículos 72, 74 fracción II y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, lo que originó el fincamiento del pliego preventivo de responsabilidades de fecha veintiséis de mayo de dos mil once. Lo anterior, en razón de que el artículo 242 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el quince de diciembre de dos mil tres, establece que únicamente serán reconocidas las estimaciones en las que los trabajos se hayan ejecutados, luego entonces, no debió de autorizar las estimaciones 1 y 2, así como las facturas números 0515 y 0517 de fechas dieciséis y treinta de junio de dos mil ocho, para el pago de dichas estimaciones, en las que se incluyeron los conceptos de obra desglosadas en el cuadro que antecede, por lo que se le atribuye responsabilidad resarcitoria a Usted, al causar un daño al erario del Instituto de Salud del Estado de México, por la cantidad de \$627,892.80. Por otra parte, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, asimismo **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SI O A TRAVES DE UN DEFENSOR**, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibido de que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo establecido por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por último, se le comunica que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento de Responsabilidades perteneciente a la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México (ubicado en el domicilio que se señala en el segundo párrafo del presente oficio), y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

A T E N T A M E N T E
EL CONTRALOR INTERNOM. EN A. P. JAVIER RENATO ESTRADA MEDINA
(RUBRICA).

2506.-16 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"
E D I C T O
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA AL C. CARLOS HECTOR HERNANDEZ TORRES, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "HERNANDEZ ARQUITECTOS, S.C." Y/O EMPRESA "HERNANDEZ ARQUITECTOS, S.C."

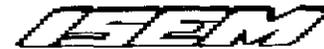
Expediente No.: CMSEM/OF/039/2011.
Se notifica Citatorio a Garantía de Audiencia

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 52 primer párrafo, 59 fracción I, 72, 73 y 74 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; 25 fracciones VI y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, el primero de marzo del año dos mil cinco, se le cita para: Que comparezca a desahogar su **garantía de audiencia** en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente al rubro citado, que tendrá verificativo el próximo **veintisiete de junio del dos mil once, a las 12:00 horas**, en las oficinas que ocupa el Departamento de Responsabilidades, dependiente de la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, sitas en Calle Juan Alvarez Oriente número 917, Segundo piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50130. La causa del procedimiento administrativo por el cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa **resarcitoria** que se le atribuye, por incumplimiento a las obligaciones que en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Hernández Arquitectos, S.C.", en funciones de supervisión externa, le establecen los artículos 2, 72 párrafos primero y segundo, 73 y 74 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con el numeral 217B400-04/09/04 y punto 14 del Procedimiento 1 del Manual de Procedimientos para la Supervisión de Obra Pública en el ISEM, publicado en la Gaceta del Gobierno el 18 de noviembre del 2004. Las presuntas transgresiones a las disposiciones legales señaladas en el párrafo que antecede, se le atribuyen durante el desempeño de sus funciones como empresa encargada de la Supervisión Externa y se derivan de los resultados de la auditoría practicada por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, a la cuenta pública 2008, con número de control 73550 ISEM-125/08, relacionada con el "Nuevo Hospital Hueytopxtia Movimiento de Tierras, Terraplenes y Muro de Contención", en la que se determinó la observación de carácter administrativo resarcitorio, que se le atribuye a "Hernández Arquitectos, S.C.", misma que se desglosa a continuación: "Por conceptos y/o insumos pagados no ejecutados o identificados en los levantamientos"(sic); Por lo expuesto, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio, en virtud de que Usted como Representante Legal de la empresa "Hernández Arquitectos, S.C." y/o "Hernández Arquitectos, S.C.", en funciones de Supervisión Externa, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con motivo de los trabajos de la obra "Nuevo Hospital Hueytopxtia Movimiento de Tierras, Terraplenes y Muro de Contención", que le fueron encargados a su representada al amparo del contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública número ISEM-PEF-DA-SIS-SERV-331/07, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, autorizó y avaló con su firma las estimaciones números 1, 2 y 3, correspondiente a la citada obra presentadas por la contratista "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V."; sin embargo, en el concepto de obra **levantamiento Topográfico**: Planimetría de terreno (curvas de nivel), procesamiento de datos y planos topográficos, materiales, menores, mano de obra y equipo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, se detectó que "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V.", incluyó conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$6,847.68; en el concepto de obra **Mecánica de Suelos**: Exploración y muestreo para estudio de mecánica de suelos y pruebas de laboratorio, que incluye: traslado de equipo y brigada de exploración al sitio de trabajo, realización de 3 sondeos a penetración estándar con recuperación de muestras alternadas, se detectó que la contratista incluyó conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$172,704.60; en el concepto de obra **Proyecto Estructural**: Despalme a mano de hasta 30 cm en material 1 todas las zonas para quitar capa de tierra vegetal, incluye: Desenraice, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo dentro de hasta 20 metros de distancia y fuera de la obra hasta 20 kilómetro, se detectó que "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V." incluyó conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$448,340.52; y en el concepto de obra **Contención**: Plantilla de concreto hecho en obra resistencia normal T.M. A. ¾" F'c= 100 kg/cm de 5cms de esp. Incluye: elaboración de concreto, suministro de los materiales, acarreos, mano de obra, Herramienta y Equipo, se detectó que el cobro de conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$3,379.00, así como, en el concepto relativo a Muro de Block hueco de 12x20x40 centímetros de espesor asentado con mortero cemento-arena Prop. 1.5 a plomo regla, reventón, incluye materiales, mano de obra, herramientas y equipo, se detectó que incluyó conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$885.50; luego entonces, en las estimaciones 1, 2 y 3 se advirtieron volúmenes de obra cobrados no ejecutados o identificados en los levantamientos por la cantidad de \$632,157.30, cantidad que se le atribuye a su representada como responsabilidad resarcitoria al causar daño económico al patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, al permitir cobrar las estimaciones 1, 2 y 3 como se aprecia en las facturas números 0515, 0517 y 0570 de fechas dieciséis y treinta de junio, y treinta de octubre de dos mil ocho, y contra recibos números 110447, 111065 y 114058, así como, cheques números 0000349, 0000438 y 0000745 de fechas siete de agosto, dos de septiembre y once de septiembre, del año dos mil ocho, expedidos a favor de la empresa "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V.", por lo que existe presunta responsabilidad administrativa resarcitoria, por parte de su representada en términos de los artículos 72, 74 fracción III y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, lo que originó el fincamiento del pliego preventivo de responsabilidades de fecha veintiséis de mayo de dos mil once. Lo anterior, en razón de que el artículo 242 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el quince de diciembre de dos mil tres, establece que únicamente serán reconocidas las estimaciones en las que los trabajos se hayan ejecutado, luego entonces, no debió de haber autorizado para trámite de las estimaciones 1, 2 y 3 por los conceptos de obra que no fueron ejecutados o identificados en los levantamientos de conformidad con la política número 217B400-04/09/04 del Manual de Procedimientos para la Supervisión de Obra Pública en el ISEM, publicado en la Gaceta de Gobierno el 18 de noviembre del 2004, que señala que es responsabilidad del supervisor de obra verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad y tiempo de realización de la obra, y en caso de existir Supervisor Externo asumirá dicha responsabilidad; en consecuencia, era su responsabilidad llevar a cabo las funciones señaladas en el punto 14 del procedimiento 1 del Manual de Procedimientos para la Supervisión de Obra Pública en el ISEM, publicado en la Gaceta del Gobierno el 18 de noviembre del 2004, que establece la obligación de realizar inspección física de la obra y en forma conjunta con el representante de la empresa contratista, supervisa los trabajos, hace mediciones, requisita los formatos: "Números Generadores de Obra Ejecutada" "**Estimaciones**", "Variaciones de Volumen" y "Conceptos Extraordinarios", lo cual Usted al autorizar para su pago las estimaciones números 1, 2 y 3, toda vez que en dichas estimaciones se advierten los conceptos de obra que no fueron ejecutados o identificados en los levantamientos, lo cual permitió el pago de las facturas números 0515, 0517 y 0570 de fechas dieciséis y treinta de junio, y treinta de octubre de dos mil ocho, relativas a las estimaciones números 1, 2 y 3, en las que se incluyeron los conceptos de obra desglosadas en el cuadro que antecede, por lo que se le atribuye responsabilidad resarcitoria a su representada al causar un daño al erario del Instituto de Salud del Estado de México, por la cantidad de \$632,157.30. Por otra parte, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, asimismo **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SI O A TRAVES DE UN DEFENSOR**, respecto de los hechos que se le atribuyen, percibido de que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo establecido por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por último, se le comunica que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento de Responsabilidades perteneciente a la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México (ubicado en el domicilio que se señala en el segundo párrafo del presente oficio), y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

ATENTAMENTE
EL CONTRALOR INTERNO

M. EN A. P. JAVIER RENATO ESTRADA MEDINA
(RUBRICA).





"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

E D I C T O

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

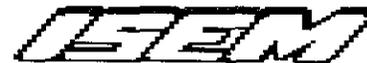
SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA AL C. DAVID ZARCO HERNANDEZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "PROYECCION Y DISEÑO EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V." Y/O EMPRESA "PROYECCION Y DISEÑO EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V."

Expediente No.: CI/SEM/OF/039/2011.
Se notifica Citatorio a Garantía de Audiencia

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 52 primer párrafo, 59 fracción I, 72, 73 y 74 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; 25 fracciones VI y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, el primero de marzo del año dos mil cinco, se le cita para: Que comparezca a desahogar su **garantía de audiencia** en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente al rubro citado, que tendrá verificativo el próximo **veintisiete de junio del dos mil once**, a las **10:00 horas**, en las oficinas que ocupa el Departamento de Responsabilidades, dependiente de la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, sitas en Calle Juan Alvarez Oriente número 917, Segundo piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50130. La causa del procedimiento administrativo por el cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa **resarcitoria** que se le atribuye, por incumplimiento a las obligaciones que en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V.", en funciones de empresa contratista, le establecen los artículos 2, 72 párrafos primero y segundo, 73 y 74 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con los artículos 242 fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el quince de diciembre de dos mil tres. Las presuntas transgresiones a las disposiciones legales señaladas en el párrafo que antecede, se le atribuyen como empresa contratista de la obra "Nuevo Hospital Hueyoxtla Movimientos de Tierras, Terraplenes y Muro de Contención" y se derivan de los resultados de la auditoría practicada por el Organo Superior de Fiscalización del Estado de México, a la cuenta pública 2008, con número de control 73550 ISEM-125/08, relacionada con el "Nuevo Hospital Hueyoxtla Movimiento de Tierras, Terraplenes y Muro de Contención", en la que se determinó la observación de carácter administrativo resarcitorio, que se le atribuye a "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V.", misma que se desglosa a continuación: "Por conceptos y/o insumos pagados no ejecutados o identificados en los levantamientos"(sic); Por lo expuesto, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio, en virtud de que Usted como Representante Legal de la empresa "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V." y/o "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V.", como empresa contratista, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con motivo de los trabajos de la obra "Nuevo Hospital Hueyoxtla Movimiento de Tierras, Terraplenes y Muro de Contención", que le fueron encargados a su representada al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ISEM-DA-SIS-OP-125/08, en fecha catorce de mayo de dos mil ocho y Convenio Adicional número ISEM-DA-SIS-OP-125/08-CA-01-072/08 de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, elaboró las facturas números 0515, 0517 y 0570 de fechas dieciséis y treinta de junio, y treinta de octubre de dos mil ocho, para el pago de las estimaciones números 1, 2 y 3, correspondiente a la citada obra; sin embargo, en el concepto de obra **levantamiento Topográfico**: Planimetría de terreno (curvas de nivel), procesamiento de datos y planos topográficos, materiales, menores, mano de obra y equipo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, se detectó que Usted cobró conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$6,847.68; en el concepto de obra **Mecánica de Suelos**: Exploración y muestreo para estudio de mecánica de suelos y pruebas de laboratorio, que incluye: traslado de equipo y brigada de exploración al sitio de trabajo, realización de 3 sondeos a penetración estándar con recuperación de muestras alternadas, se detectó que Usted cobró conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$172,704.60; en el concepto de obra **Proyecto Estructural**: Despaime a mano de hasta 30 cm en material 1 todas las zonas para quitar capa de tierra vegetal, incluye: Desenraice, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo dentro de hasta 20 metros de distancia y fuera de la obra hasta 20 km., se detectó que Usted cobró conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$448,340.52; y en el concepto de obra **Contención**: Plantilla de concreto hecho en obra resistencia normal T.M. A. $\frac{3}{4}$ " F/C= 100 kg/cm de 5cms de esp. Incluye: elaboración de concreto, suministro de los materiales, acarreo, mano de obra, Herramienta y Equipo, se detectó que el cobro de conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$3,379.00 (Tres mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), así como, en el concepto relativo a Muro de Block hueco de 12x20x40 centímetros de espesor asentado con mortero cemento-arena prop. 1.5 a plomo regla, reventón, incluye materiales, mano de obra, herramientas y equipo, se detectó que cobró conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$885.50; luego entonces, en las estimaciones 1, 2 y 3 presentó volúmenes de obra cobrados no ejecutados o identificados en los levantamientos por la cantidad de \$632,157.30, cantidad que se le atribuye a su representada como daño económico que causó al patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, al cobrar las estimaciones 1, 2 y 3 como se aprecia en las facturas números 0515, 0517 y 0570 de fechas dieciséis y treinta de junio, y treinta de octubre de dos mil ocho, y contra recibos números 110447, 111065 y 114058, así como, cheques números 0000349, 0000438 y 0000745 de fechas siete de agosto, dos de septiembre y once de septiembre, del año dos mil ocho, expedidos a favor de su empresa, por lo que existe presunta responsabilidad administrativa resarcitoria, por parte de su representada en términos de los artículos 72, 74 fracción III y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, lo que originó el fincamiento del pliego preventivo de responsabilidades de fecha veintiséis de mayo de dos mil once. Lo anterior, en razón de que el artículo 242 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el quince de diciembre de dos mil tres, establece que únicamente serán reconocidas las estimaciones en las que los trabajos se hayan ejecutados; luego entonces, no debió de integrar en las estimaciones 1, 2 y 3 los conceptos de obra que no fueron ejecutados o identificados en los levantamientos, contrario a ello, elaboró y presentó las facturas números 0515, 0517 y 0570 de fechas dieciséis y treinta de junio, y treinta de octubre de dos mil ocho, para el pago de las estimaciones números 1, 2 y 3, correspondiente a la obra denominada "Nuevo Hospital Hueyoxtla Movimiento de Tierras, Terraplenes y Muro de Contención", en la que incluyó los conceptos de obra desglosadas en el cuadro que antecede, cobrando la cantidad de \$632,157.30, por lo que se le atribuye responsabilidad resarcitoria a su representada al causar un daño al erario del Instituto de Salud del Estado de México. Por otra parte, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, asimismo **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVENGA, POR SI O A TRAVES DE UN DEFENSOR**, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibido de que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo establecido por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por último, se le comunica que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento de Responsabilidades perteneciente a la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México (ubicado en el domicilio que se señala en el segundo párrafo del presente oficio), y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

A T E N T A M E N T E
EL CONTRALOR INTERNOM. EN A. P. JAVIER RENATO ESTRADA MEDINA
(RUBRICA).

2508.-16 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"
E D I C T OINSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA AL C. JUAN MANUEL VALLADARES PEÑA

Expediente No.: CI/ISEM/OF/039/2011.

Se notifica Citorio a Garantía de Audiencia

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 52 primer párrafo, 59 fracción I, 72, 73 y 74 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; 25 fracciones VI y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, el primero de marzo del año dos mil cinco, se le cita para: Que comparezca a desahogar su **garantía de audiencia** en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente al rubro citado, que tendrá verificativo el próximo **veintiocho de junio del dos mil once**, a las **12:00 horas**, en las oficinas que ocupa el Departamento de Responsabilidades, dependiente de la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, sitas en Calle Juan Alvarez Oriente número 917, Segundo piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50130. La causa del procedimiento administrativo por el cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa **resarcitoria** que se le atribuye en su carácter de Jefe del Departamento de Construcción y Supervisión de Obras de la Subdirección de Infraestructura en Salud del Instituto de Salud del Estado de México, por el período del dieciséis de agosto de dos mil seis al diecisiete de septiembre de dos mil ocho, por la transgresión de los artículos 2, 72 párrafos primero y segundo, 73 y 74 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con en relación con los artículos 242 fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el quince de diciembre de dos mil tres. Las presuntas transgresiones a las disposiciones legales señaladas en el párrafo que antecede, se le atribuyen durante el desempeño de sus funciones como Jefe del Departamento de Construcción y Supervisión de Obras de la Subdirección de Infraestructura en Salud del Instituto de Salud del Estado de México, y se derivan de los resultados de la auditoría practicada por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, a la cuenta pública 2008, con número de control 73550 ISEM-125/08, relacionada con el "Nuevo Hospital Hueyoxitla Movimiento de Tierras, Terraplenes y Muro de Contención", en la que se determinó la observación de carácter administrativo resarcitorio, que se le atribuye a Usted, misma que se desglosa a continuación: "Por conceptos y/o insumos pagados no ejecutados o identificados en los levantamientos"(sic); Por lo expuesto, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio, en virtud de que Usted como Jefe del Departamento de Construcción y Supervisión de Obras de la Subdirección de Infraestructura en Salud del Instituto de Salud del Estado de México, con motivo de los trabajos de la obra "Nuevo Hospital Hueyoxitla Movimiento de Tierras, Terraplenes y Muro de Contención", realizada por "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V.", avaló con su firma para trámite de pago las estimaciones números 1 y 2, correspondientes a la citada obra; sin embargo, en el concepto de obra **levantamiento Topográfico**: Planimetría de terrero (curvas de nivel), procesamiento de datos y planos topográficos, materiales, menores, mano de obra y equipo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, se detectó que se incluyeron conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$6,847.68; en el concepto de obra **Mecánica de Suelos**: Exploración y muestreo para estudio de mecánica de suelos y pruebas de laboratorio, que incluye: traslado de equipo y brigada de exploración al sitio de trabajo, realización de 3 sondeos a penetración estándar con recuperación de muestras alternadas, se detectó que se incluyeron conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$172,704.60; en el concepto de obra **Proyecto Estructural**: Despalme a mano de hasta 30 cm en material 1 todas las zonas para quitar capa de tierra vegetal, incluye: Desentraice, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo dentro de hasta 20 metros de distancia y fuera de la obra hasta 20 kilómetros, se detectó que se incluyeron conceptos y/o insumos no ejecutados o identificados en los levantamientos por un importe de \$448,340.52; luego entonces, al avalar para trámite de pago las estimaciones 1 y 2, permitió que la empresa "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V.", hiciera el cobro de volúmenes de obra cobrados no ejecutados o identificados en los levantamientos por la cantidad de \$627,892.80, como se corrobora con las facturas números 0515 y 0517 de fechas dieciséis y treinta de junio de dos mil ocho, con los documentos denominados contra recibos números 110447 y 111065, así como, cheques números 0000349 y 0000438 de fechas siete de agosto y dos de septiembre, del año dos mil ocho, expedidos a favor de la empresa "Proyección y Diseño en Construcción, S.A. de C.V.", en cuyos importes se encuentran incluidos los conceptos de obra no ejecutados por la citada empresa contratista; por lo que se le atribuye a Usted como responsabilidad resarcitoria un daño económico al patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, al avalar para trámite de pago las estimaciones 1 y 2, por lo que existe presunta responsabilidad administrativa resarcitoria, por parte de Usted, en términos de los artículos 72, 74 fracción II y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, lo que originó el fincamiento del pliego preventivo de responsabilidades de fecha veintiséis de mayo de dos mil once. Lo anterior, en razón de que el artículo 242 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el quince de diciembre de dos mil tres, establece que únicamente serán reconocidas las estimaciones en las que los trabajos se hayan ejecutado; luego entonces, no debió de avalar las estimaciones 1 y 2, para trámite de pago de las facturas números 0515 y 0517 de fechas dieciséis y treinta de junio de dos mil ocho, en las que se incluyeron los conceptos de obra desglosados en el cuadro que antecede, por lo que, se le atribuye responsabilidad resarcitoria a Usted, al causar un daño al erario del Instituto de Salud del Estado de México, por la cantidad de \$627,892.80. Por otra parte, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, asimismo **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SI O A TRAVES DE UN DEFENSOR**, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibido de que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo establecido por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por último, se le comunica que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento de Responsabilidades perteneciente a la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México (ubicado en el domicilio que se señala en el segundo párrafo del presente oficio), y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.